

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando calares de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE ENSEÑANZAS se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve de la mañana á una de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante:

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la cantidad en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado la siguiente

LEY SOBRE HIPOTECA NAVAL

Artículo 1.º Pueden ser objeto de hipoteca los buques mercantes con arreglo á las disposiciones de esta ley.

Para este sólo efecto se considerarán tales buques como bienes inmuebles, entendiéndose modificado en este sentido el art. 585 del vigente Código de Comercio.

Art. 2.º La hipoteca naval podrá constituirse á favor de determinada persona, ó á su orden, rigiéndose en cada uno de estos casos la transmisión del crédito hipotecario por los preceptos generales de los derechos que respectivamente le conciernen; pero todo endoso de crédito hipotecario naval habrá de inscribirse en el Registro, para que quien lo recibe por este medio pueda exigir su pago mediante el procedimiento que se establece en esta ley.

Art. 3.º El contrato en que se constituya hipoteca, solamente podrá otorgarse:

Por escritura pública.

Por póliza de Agente de Cambio y Bolsa, Corredor de Comercio ó Corredor Interpretado de buque, que firmen también las partes ó sus apoderados.

Por documento privado que firmen los interesados ó sus apoderados, y que presenten ambas partes, ó cuando menos la que consienta la hipoteca, al funcionario encargado de verificar la inscripción, identificando ante él su personalidad.

Art. 4.º Sólo podrán constituir hipoteca los que tengan la libre disposición de sus bienes, ó en caso de no tenerla, se hallen autorizados para ello con arreglo á la ley.

Los que con arreglo al párrafo anterior tienen la facultad de constituir hipoteca voluntaria, podrán hacerlo por sí ó por medio de apoderado con poder especial para contraer este género de obligaciones, otorgado ante Notario público ó Agente mediador del comercio colegiado.

Art. 5.º Cuando la propiedad de la nave pertenezca á dos ó más personas, será necesario que proceda acuerdo de todos los partícipes ó de la mayoría de ellos, computada ésta conforme á la regla establecida en el artículo 589 del Código de Comercio.

El Director ó naviero nombrado con arreglo á lo dispuesto en el art. 594 del Código, podrá constituir

hipoteca cuando estuviera especialmente facultado para ello por los copartícipes, en la forma prevenida en el citado art. 589.

La hipoteca sobre buques en construcción se constituirá por el propietario.

Podrá también constituirse el naviero, si en el contrato de construcción se le hubiese concedido especialmente esta facultad.

Art. 6.º En todo contrato en que se constituya hipoteca naval se hará constar:

1.º Los nombres, apellidos, estado civil, profesión y domicilio del acreedor y del deudor.

2.º El importe, en cantidad liquidada y determinada, del crédito garantido con hipoteca y de las sumas á que en su caso se haga extensivo el gravamen por costas y por los intereses devengados que excedan de dos años y la anualidad corriente.

3.º Fecha del vencimiento del capital y del pago de los intereses, y todas las demás estipulaciones que establezcan los contratantes sobre intereses, seguros, exclusión de la hipoteca de diversos accesorios del buque, etc.

4.º Expresión de si el crédito hipotecario se constituye á la orden ó simplemente á nombre de persona determinada.

5.º Nombre, señas distintivas del buque, su descripción completa, número y fecha de su inscripción para navegar y su matrícula.

Si el buque hipotecado estuviere en construcción, las condiciones que para su inscripción establece el artículo 16.

6.º El valor ó aprecio que se hace de la nave al tiempo de hipotecarse, si conforme á lo que ordena el artículo 46 el acreedor y el deudor establecen en el contrato que este aprecio se tome como tipo para la su basta.

7.º Cantidad de que responde cada nave, en el caso de que se hipotequen dos ó más en garantía de un sólo crédito.

Art. 7.º Se entenderán hipotecados juntamente con el casco del buque, y responderán de los compromisos anejos á la hipoteca, salvo pacto expreso en contrario, el aparejo, respetos, pertrechos y máquinas, si fuere de vapor, que se hallen á la sazón en el dominio del dueño ó dueños de la nave hipotecada; los fletes devengados y no percibidos por el viaje que estuviera haciendo, ó el último que hubiere rendido al hacerse efectivo el crédito hipotecario; las indemnizaciones que al buque correspondan por abordaje ú otros accidentes que den lugar á aquéllas y por la del seguro caso de siniestro.

Art. 8.º Si se hubiese pactado que la indemnización por seguro esté comprendida en la hipoteca, ó si, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º, nada se hubiere pactado, el dador del préstamo con hipoteca naval podrá en cualquier momento notificar su contrato de préstamo á la Compañía ó Compañías aseguradoras por medio de Notario, Agente de Bolsa y Cambio, Corredor ó Intérprete de buque.

La Compañía á quien se haya hecho la notificación no podrá pagar cantidad alguna á los dueños ó naviero sino de acuerdo y con consentimiento expreso del prestamista.

Art. 9.º Si la indemnización por el seguro, caso de siniestro, se hubiere excluido expresamente de la hipoteca, el deudor quedará en libertad de asegurar la propiedad de la nave, con arreglo á lo que ordena el Código de Comercio, y el acreedor su crédito hipotecario,

pero sin que el seguro en su totalidad, y por ambos conceptos, pueda exceder nunca del valor del buque asegurado, que se computará para este efecto como si lo terminara el Código de Comercio.

Si excediese, y por esta causa fuere necesario proceder á reducir el seguro, la reducción se hará primeramente en el del dueño y después en el del acreedor hipotecario.

Art. 10. La hipoteca naval constituida en favor de un préstamo que devenga interés, no asegurará en perjuicio de tercero, además de capital, sino los intereses de los dos últimos años transcurridos y la parte vencida de la anualidad corriente.

Art. 11. Cuando se hipotequen varias naves á la vez por un solo crédito, se determinará la cantidad de gravamen de que cada una debe responder.

Art. 12. Fijada en la inscripción la parte de crédito de que deba responder cada nave, con arreglo á lo ordenado en el artículo anterior, no se podrá repetir contra ellas en perjuicio de tercero que tenga inscrito su derecho en el Registro, sino por la cantidad á que respectivamente estén afectas y la que á la misma correspondan por razón de intereses.

Art. 13. Lo dispuesto en el artículo anterior se entenderá sin perjuicio de que, si la hipoteca no alcanzara á cubrir la totalidad del crédito, pueda el acreedor repetir por la diferencia sobre las naves que conserve el deudor en su poder, pero simplemente por acción personal y sin otra prelación que la establecida por los principios generales consignados en el Código de Comercio.

Art. 14. Para que surta la hipoteca naval los efectos que esta ley le atribuye, ha de estar inscrita en el Registro mercantil de la provincia en que esté matriculado el buque objeto de ella, ó en el correspondiente al lugar de la construcción, cuando se trate de buques no matriculados.

También ha de constar anotada por el Registrador en la certificación del Registro que acredite la propiedad del buque, y que el Capitán de él ha de tener á bordo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 612 del Código de Comercio, siendo motivo suficiente para denegar la inscripción la falta de presentación de este documento. Solamente en el caso de manifestar el dueño del buque hallarse éste en viaje, podrá omitirse la anotación indicada, que deberá hacerse inmediatamente que la nave regrese del viaje para que estaba destinada.

En la inscripción que en el Registro mercantil se verifique de la hipoteca, se hará constar expresamente si la anotación á que se refiere el párrafo anterior de este artículo se hizo, ó si, por el contrario, se omitió, y por qué causa.

Art. 15. La primera inscripción de cada buque será la de propiedad del mismo, y expresará la circunstancia que enumera el art. 22 del Código de Comercio. La falta de dicha inscripción será motivo suficiente para denegar cualquiera otra mientras se subsana la falta á instancia de quien tenga interés legítimo.

La inscripción de la propiedad del buque se efectuará en el Registro mercantil, presentando copia certificada de su matrícula ó asiento, expedida por el Comandante de Marina de la provincia en que esté matriculado.

Cuando el buque se matricule para navegar en punto perteneciente á Registro distinto del lugar de su construcción, los Registradores exigirán certificación correspondiente del Registro del lugar en que se efectuará.

tía la construcción. Lo mismo harán en los casos de traslación de la matrícula ó inscripción de un buque, cuando éste se hallase ya inscrito ó habilitado para navegar.

Art. 16. Para que pueda constituirse hipoteca sobre un buque en construcción es indispensable que esté invertida en ella la tercera parte de la cantidad en que se haya presupuesto el valor total del casco.

Antes de constituirse la hipoteca, será condición indispensable que en el Registro de naves de la provincia en que el buque se construya se haga la inscripción de la propiedad de la que va á ser objeto de la hipoteca.

A este efecto, el dueño ó armador presentará en el Registro una solicitud, acompañada de certificación expedida por un constructor naval, en que conste el estado de construcción del buque, longitud de su quilla y demás dimensiones de la nave, tonelaje y desplazamientos probables, calidad del buque, si ha de ser de vela ó de vapor, lugar de su construcción y expresión de los materiales que en él hayan de emplearse, coste del casco y plano del mismo buque.

Cuando la construcción se verifique por contrato, deberá inscribirse éste, presentando una copia del mismo, firmada por el dueño ó naviero.

Para que tenga efecto lo dispuesto en los párrafos anteriores, se abrirá en el Registro de naves una sección especial para inscribir los actos y contratos relativos á los buques en construcción.

La inscripción de la propiedad de una nave en construcción tendrá carácter de provisional hasta que, terminada ésta, pueda ser matriculada en el Registro de la Comandancia de Marina.

Cumplido este requisito, se convertirá en definitiva dicha inscripción, en la forma que determinarán los reglamentos.

Art. 17. Si el contrato de hipoteca naval se otorgase en país extranjero, para que surta los efectos que esta ley le atribuye, deberá celebrarse necesariamente ante el Cónsul español del puerto en que tenga lugar, y además inscribirse en el registro del Consulado, y se anotará en la certificación de propiedad que debe llevar el Capitán, con arreglo al art. 612 del Código de Comercio.

El Cónsul español transmitirá inmediatamente copia auténtica del contrato al Registro mercantil en que la nave se halle matriculada. El Registrador, luego que reciba la copia, deberá efectuar la inscripción en su Registro.

Con las mismas formalidades deberán otorgarse los demás contratos que se celebren en el extranjero y que hayan de tener prelación ó preferencia sobre el préstamo hipotecario naval en virtud de su inscripción en el Registro mercantil.

Art. 18. Para que el precio aplazado en caso de venta de la nave, y los créditos refaccionarios puedan perjudicar á la hipoteca naval, es necesario que consten en el Registro mercantil.

Art. 19. Para que pueda inscribirse en el Registro mercantil, surtiendo los efectos que determina el artículo anterior, el crédito por el precio de venta de la nave que no se paga al contado, es indispensable que así se exprese en el contrato, fijándose en cantidad líquida y determinada el precio que se aplaza, fecha en que ha de satisfacerse, interés que devenga, si lo hubiere, y las demás condiciones con que se consiente el aplazamiento.

Art. 20. Para que pueda anotarse en el Registro el crédito refaccionario, surtiendo los efectos que determina el art. 18, es necesario que el acreedor presente en el Registro de buques el contrato por escrito que en cualquier forma haya celebrado con el deudor para anticiparle de una vez ó sucesivamente cantidades para la construcción ó reparación de la nave objeto de la refacción.

Esta anotación surtirá todos los efectos de la hipoteca.

Art. 21. No será necesario que los títulos en cuya virtud se pida la anotación de créditos refaccionarios determinen fijamente la cantidad de dinero ó efectos en que consistan los mismos créditos, bastando que contenga los datos suficientes para liquidarlos al terminar las obras contratadas.

Art. 22. Si la nave que haya de ser objeto de la refacción estuviere afecta á hipoteca naval inscrita, no se hará la anotación sino en virtud de convenio unánime, consignado en escritura pública, ó por póliza de Agente de Cambio y Bolsa, ó de Corredor de Comercio ó de Corredor intérprete de buque entre el propietario de aquélla y la persona ó personas á cuyo favor estuviere constituida la hipoteca sobre el objeto de la refacción misma y el valor de la nave antes de empezar las obras, ó bien, á falta de convenio, en virtud de providencia judicial, dictada en expediente instruido para hacer cons-

tar dicho valor, con citación y audiencia previa y sumaria de los acreedores hipotecarios anteriores.

El valor que en cualquiera de dichas dos formas se diere antes de empezar las obras á la nave que ha de ser refaccionada, se hará constar en la anotación del crédito refaccionario.

Art. 23. El acreedor con hipoteca naval sobre la nave refaccionada cuyo valor se haga constar en la forma prescrita en los artículos precedentes, conservará su derecho de preferencia respecto al acreedor refaccionario, pero solamente por un valor igual al que se hubiere declarado á la misma nave.

Art. 24. Cualquiera anotación ó inscripción que se haga en el Registro mercantil contendrá necesariamente la fecha y hora de presentación de los documentos en virtud de los cuales haya de hacerse y la fecha y hora en que se efectuó; la manifestación de hallarse las anotaciones ó inscripciones conformes con los antecedentes de su razón, indicando el legajo correspondiente del Registro en que se hallan archivados; la manifestación de haberse anotado en la certificación de propiedad que debe llevar á bordo el Capitán, ó de no haberse hecho, y su causa.

Art. 25. La inscripción de hipoteca naval contendrá todas las condiciones marcadas en el art. 6.º de esta ley en sus respectivos casos.

La inscripción del precio aplazado por razón de venta contendrá:

El lugar, día, mes y año en que se otorga el contrato; nombres, apellidos, domicilio y estado civil del comprador y del vendedor.

Precio del buque, cantidad que se paga al contado y que se aplaza en cantidad líquida y determinada, fecha en que ha de satisfacerse, interés que devenga, si lo hubiere, y demás estipulaciones del contrato.

Art. 26. La anotación del crédito refaccionario contendrá:

Lugar, día, mes y año en que se otorga el contrato, y si el documento en que éste se halle consignado es público ó privado.

Nombres, apellidos, domicilio y estado civil de los contratantes.

Valor dado á la nave antes de empezar las obras con que ha de ser refaccionada, si constare.

Cantidades que se entreguen ó hayan de entregarse para la refacción, ó los datos que hayan de servir para liquidarlas al terminar las obras; fechas en que se hayan hecho ó deban hacerse las entregas.

Las demás estipulaciones referentes á la refacción. Expresión de los documentos en que consten las cantidades entregadas.

Art. 27. Para que pueda efectuarse la inscripción de hipoteca por razón de préstamo ó precio aplazado ó anotación de crédito refaccionario, deberá presentarse en el Registro el documento ó documentos que contengan todas las condiciones necesarias para que pueda efectuarse la inscripción ó anotación. Si alguna de aquéllas faltase, podrá subsanarse la falta mediante relación duplicada, que firmarán las partes. Del documento que haya servido para hacer la inscripción quedará en el Registro una copia simple, en la que el Registrador pondrá nota de ser conforme con el original. Si las condiciones que faltan se adicionan por relación de las partes, un duplicado quedará en el Registro.

Art. 28. La hipoteca naval sujeta directa é inmediatamente las naves sobre que se impone al cumplimiento de las obligaciones para cuya seguridad se constituye, cualquiera que sea su poseedor.

Art. 29. La hipoteca naval subsistirá íntegra mientras no se cancele respecto de cada buque sobre la totalidad de éste, aunque se reduzca la obligación garantizada, y sobre cualquiera parte del mismo que se conserve, aun cuando la restante haya desaparecido.

Art. 30. Ninguna inscripción se hará en el Registro de naves sin que se acredite previamente el pago de los impuestos establecidos ó que se establecieron por las leyes, si los devengare el acto ó contrato que se pretende inscribir.

No obstante lo prevenido en el párrafo anterior, podrá extenderse el asiento de presentación antes que se verifique el pago del impuesto; mas en tal caso se suspenderá la inscripción y se devolverá el título al que lo haya presentado, á fin de que en su vista se liquide y satisfaga dicho impuesto. Pagado éste, volverá el interesado á presentar el título en el Registro, y se extenderá la inscripción.

Art. 31. Tendrán preferencia sobre la hipoteca naval, y sin necesidad de que consten inscritos ni anotados en el Registro mercantil:

1.º Los impuestos ó contribuciones á favor del Estado, de la Provincia ó del Municipio que haya devengado el buque en su último viaje ó durante el año inmediatamente anterior.

2.º Los derechos de pilotaje, tonelaje y los demás y otros de puertos, y los sueldos debidos al Capitán y tripulación, devengados aquellos derechos y estos sueldos en el último viaje del buque.

3.º El importe de los premios de seguro de la nave de los dos últimos años, y si el seguro fuese mutuo, por los dos últimos dividendos que se hubiesen repartido.

4.º Los créditos á que se refieren los números 7 y 10 del art. 580 del Código de Comercio.

Art. 32. También tendrán preferencia sobre la hipoteca naval siempre que se llenen las condiciones que se establecen en los artículos siguientes:

1.º Las cantidades tomadas á préstamo á la gruesa por el Capitán del buque durante el último viaje.

2.º El importe de la avería gruesa que corresponda satisfacer al buque en el último viaje.

3.º Los créditos refaccionarios contraídos por el Capitán también durante el último viaje.

4.º Los derechos ó créditos litigiosos que antes de la inscripción hipotecaria hubiesen sido anotados preventivamente en el Registro, en virtud de mandamiento judicial cuando queden reconocidos en sentencia ejecutoria, ó en transacción otorgada ó aprobada por todos los interesados.

Art. 33. Para que el préstamo á la gruesa á que se refiere el artículo anterior tenga la preferencia que en el mismo se consigna, se necesita que el préstamo se haya tomado en el caso que establece expresamente el artículo 611 del Código de Comercio, y observando todas las formalidades consignadas en el art. 583 del propio Código.

La anotación provisional que, con arreglo al último de los artículos citados, ha de hacer el Juez ó Tribunal, el Cónsul ó Autoridad local, en la certificación de la hoja de inscripción que el Capitán ha de llevar á bordo con arreglo al art. 612, surtirá todos sus efectos respecto á la preferencia, mientras el buque no regrese al puerto de salida.

Tan pronto como esto suceda, el dueño del buque, ó Capitán, deberá presentar la hoja de inscripción para que el préstamo se inscriba en el Registro mercantil dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas en que el buque sea admitido á libre plática.

Si el puerto de regreso no pertenece al Registro mercantil en que el buque está inscrito, se presentará dentro del indicado plazo de cuarenta y ocho horas al Juez ó Autoridad local ó de Marina, el cual hará constar la presentación del documento y mandará librar exhorto al punto de inscripción del buque.

Hecha la presentación dentro de ese plazo, la inscripción surtirá el efecto de conservar la preferencia que establece el artículo anterior; para todos los demás que la ley atribuye á la inscripción, se considerará como fecha la del día en que se anotó provisionalmente la certificación de inscripción de propiedad del buque. Si se presentase después del indicado plazo, surtirá su efecto, pero sólo desde la fecha de la inscripción del Registro mercantil.

Sin perjuicio de las obligaciones que este artículo impone al dueño y al Capitán, los prestamistas ó las personas á quienes ellos lo encomendaren, podrán gestionar la inscripción del préstamo en el Registro.

Art. 34. Para que el importe de la avería gruesa que corresponda satisfacer al buque en el último viaje tenga la preferencia que se establece en el art. 32, será necesario:

1.º Que se haya procedido en la forma que establece el Código de Comercio en sus artículos 813 y 814.

2.º Que los gastos que se hayan hecho y los daños que se hayan causado sean correspondientes á la avería gruesa.

3.º Que la justificación de la avería se haya efectuado siempre con intervención de la Autoridad judicial española, si fuere español el puerto de arribada ó el de descarga; y si fuere extranjero, con intervención de la Autoridad consular, y si no existiese, ante la Autoridad local. El resultado se anotará en la certificación de inscripción de propiedad que debe llevar el Capitán.

4.º Que la liquidación de la avería se haya efectuado con arreglo á las disposiciones del Código de Comercio, y consignado su resultado en la misma certificación.

Si la liquidación se verifica en puerto español del domicilio del dador del préstamo, éste será citado para intervenir en la liquidación de la avería; pero su derecho quedará limitado en este caso á consignar su protesta cuando, á su juicio, no se hubiere procedido con arreglo á derecho. Si no consigna protesta alguna, se entenderá que consiente la liquidación de la avería, y perderá todo derecho para impugnarla.

La anotación provisional de la justificación de la avería, lo mismo que la anotación provisional de su li-

quidación, surtirá todos sus efectos respecto á la preferencia mientras el buque no regrese al puerto de salida, siendo aplicables todas las disposiciones que contiene el artículo anterior en sus párrafos tercero y cuarto.

Art. 35. Para que el importe de los créditos refaccionarios contraídos por el Capitán durante el último viaje tenga la preferencia que se establece en el art. 32, será necesario:

1.º Que la reparación del buque se haya hecho en los casos previstos en la regla 6.ª del art. 610 del Código de Comercio, y con el acuerdo que en la misma regla se establece.

2.º Que para hacer las reparaciones y contraer los créditos refaccionarios se haya procedido en la forma que establece el art. 583 del propio Código.

3.º Que se haya practicado la anotación provisional que ordena el citado art. 583.

La anotación provisional surtirá todos los efectos respecto á la preferencia mientras el buque no regrese al puerto de salida, siendo aplicables todas las disposiciones que contiene el art. 33 en sus párrafos tercero y cuarto.

Los créditos refaccionarios no comprendidos en este artículo se registrarán por las reglas establecidas en los artículos 20, 21, 22, 23 y 36 de esta ley.

Art. 36. Ningún crédito, hecha excepción de los enumerados en el art. 31, tendrá preferencia sobre la hipoteca naval, si no está inscrito en el Registro mercantil correspondiente.

La mujer casada, aunque consten inscritas sus aportaciones ó derechos en el libro de comerciantes del Registro mercantil, no tendrá prelación respecto á los créditos ó derechos de tercero inscritos ó anotados sobre la nave, cuando no aparezca á su favor hipoteca expresa sobre la misma nave, ó la obtenga conforme al derecho común, la cual hipoteca surtirá sus efectos desde que fuere inscrita en el Registro de buques en la forma prevenida en la presente ley.

Los actos y contratos relativos á una nave que, según las disposiciones del Código de Comercio y de esta ley, son inscribibles en el Registro mercantil, no surtirán efecto en cuanto á tercero, sino desde la fecha de su inscripción, salvo lo dispuesto en el art. 32.

Art. 37. Se considerará como fecha de la inscripción, para todos los efectos que ésta deba producir, la fecha del asiento de presentación, que deberá constar en la inscripción misma.

Art. 38. Para determinar la preferencia entre dos ó más inscripciones de una misma fecha relativas á una misma nave, se atenderá á la hora de presentación en el Registro de los títulos respectivos.

Art. 39. El acreedor con hipoteca naval podrá ejercitar su derecho contra la nave ó naves afectas á él en los casos siguientes:

1.º Al vencimiento del plazo estipulado para la devolución del capital.

2.º Al vencimiento del plazo estipulado para el pago de los intereses.

3.º Cuando el deudor fuese declarado en quiebra ó concurso.

4.º Cuando cualquiera de los buques hipotecados sufriese deterioro que le inutilice para navegar.

5.º Cuando el buque se enajenase á un extranjero.

6.º Cuando se cumplan las condiciones pactadas como resolutorias del contrato de préstamo, y todas las que produzcan el efecto de hacer exigible el capital ó los intereses.

7.º Cuando ocurriese la pérdida de cualesquiera de los buques hipotecados, salvo pacto en contrario.

En los casos 4.º y 7.º sólo será exigible la cantidad asegurada con el buque inutilizado ó perdido, salvo pacto en contrario.

Art. 40. Los buques gravados con hipoteca no podrán enajenarse á un extranjero sin consentimiento del acreedor hipotecario ó sin que previamente el vendedor consigne el importe del crédito asegurado con la hipoteca, en la forma prevenida en los artículos 1.177 á 1.180 del Código civil.

La venta otorgada con infracción de lo dispuesto en el párrafo anterior será nula, y el vendedor incurrirá en la pena señalada en el art. 547 del Código penal.

Art. 41. Vencido y no pagado el préstamo hipotecario, ó cualquiera fracción de él ó sus intereses, el acreedor requerirá al deudor para que satisfaga su crédito, ya judicialmente ó por Notario, Agente de Bolsa ó Cambio, Corredor ó Intérprete de buque, en el lugar del domicilio señalado ó elegido para este efecto al contratar el préstamo. Si el deudor hubiese cambiado de domici-

lio, el requerimiento se hará en el lugar que hubiese señalado, si lo hubiera puesto en conocimiento del acreedor.

Si hubiere cambiado de domicilio y no se hallase en el último designado, el requerimiento se hará en éste, entendiéndose con los dependientes, si los tuviere; en defecto de éstos, con su mujer, hijos ó criados, y en su defecto, con un vecino con casa abierta, á quienes entregará copia del requerimiento.

Art. 42. Requerido el deudor en cualquiera de las formas marcadas en el artículo anterior, si no satisficiera íntegramente su deuda en el término de tercer día, el acreedor podrá reclamar del Juez competente el pago de las cantidades adeudadas y el embargo de la nave ó naves hipotecadas.

Art. 43. Cerciorado el Juez de la legalidad de la deuda por la presentación del documento en que se contrajo el préstamo, siempre que apareciese inscrito en el Registro, y de la falta de pago por la presentación del acta de requerimiento, acordará el embargo y mandará se proceda á la venta del buque ó buques hipotecados, por los trámites establecidos por la ley de Enjuiciamiento civil para la vía de apremio respecto á bienes inmuebles, si la causa que motiva la petición del acreedor fuese la primera ó la segunda del art. 39 de esta ley.

Si se fundase en la tercera, para declarar el embargo y la venta será necesario que se presente testimonio de la ejecutoria en que conste la declaración de la quiebra ó concurso.

Si fuere la cuarta, certificación expedida por la Autoridad competente, en virtud del reconocimiento que establece el art. 578 del Código de Comercio, de que el buque está inutilizado para navegar.

Si fuere la quinta, testimonio auténtico de la escritura de venta de la nave ó naves á súbdito extranjero, inscrita en el Registro de la propiedad correspondiente.

Art. 44. Cuando la causa que motiva la petición del acreedor sea la sexta ó séptima del art. 39, ó cuando sean la tercera, cuarta y quinta del propio artículo, y no acompañe los documentos que en sus respectivos casos marca el artículo anterior, se procederá con arreglo á los trámites establecidos por la ley de Enjuiciamiento civil para los incidentes; pero la sentencia se ejecutará por los que ordena la misma ley para el procedimiento de apremio respecto á bienes inmuebles.

Art. 45. No obstante lo dispuesto en el art. 42 de esta ley, no se llevará á efecto el embargo del buque cuando al tiempo de efectuarse se hallare cargado y dispuesto para hacerse á la mar, si cualquiera interesado en la expedición diere fianza que el Juez estime suficiente de que regresará dentro del plazo fijado en la patente, y obligándose, caso contrario, aunque fuese fortuito, á satisfacer la deuda. Pero siempre se requerirá al Capitán ó dueño del barco ó su representante á que, concluido el viaje para que fué despachado, regresará al puerto, llevándose entonces á efecto el embargo.

Tanto el embargo como el requerimiento se anotarán en el Registro mercantil y en la certificación de propiedad que debe llevar á bordo el Capitán.

Art. 46. Cuando en el contrato de préstamo se haya así pactado, se tomará como tipo para la primera subasta el que se hubiere dado á la nave, si lo pidiere el acreedor. Si no lo solicitase, el precio se fijará por peritos en la forma que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 47. Si se trata de un buque en construcción, después del trámite de embargo, podrá, á voluntad del acreedor hipotecario, ó procederse á la venta en pública subasta de lo construido, ó bien admitirlo en pago de su crédito por el precio que fijen peritos nombrados con arreglo á lo que dispone la ley de Enjuiciamiento civil en la vía de apremio.

Si el valor de lo construido resultase inferior al crédito, en lo que falte se considerará como meramente personal. Si el precio de la nave fuese superior, el acreedor tendrá que consignar el exceso dentro del tercer día, á contar desde que se hizo la adjudicación.

Art. 48. Será Juez competente para conocer de la demanda en que se ejerciten acciones derivadas del derecho de hipoteca naval, á elección del actor, salvo el caso de sumisión expresa ó tácita:

1.º El del lugar en que se hubiere celebrado el acto ó contrato en que se constituyó la hipoteca.

2.º El del puerto en que haya entrado el buque hipotecado.

3.º El del domicilio del demandado.

4.º El del lugar en que radique el Registro en que esté inscrita la hipoteca.

Art. 49. La acción hipotecaria naval prescribe á los diez años, contados desde que pueda ejercitarse, conforme á las disposiciones de esta ley.

Art. 50. Las inscripciones de hipoteca naval sólo pueden ser canceladas:

1.º Por consentimiento del acreedor hipotecario ó de sus causa habientes, hecho constar por escritura pública ó acta notarial, póliza de Agente de Bolsa, Corredor, Corredor Intérprete de buques, ó por comparecencia personal del acreedor ó de su apoderado ante el Registrador, dando éste fe de conocimiento del interesado.

2.º Por auto ó sentencia firme.

Las anotaciones preventivas de derecho litigioso serán canceladas cuando por resolución firme queden desestimadas ó sin curso las demandas que las hubieren ocasionado. Declarado ejecutoriamente el derecho, la anotación será convertida en inscripción, y ésta surtirá sus efectos desde la fecha de aquélla. Toda anotación preventiva, toda inscripción en que sea convertida y toda cancelación que se efectúe en el Registro, se harán constar tan pronto como sea posible en el certificado de inscripción de propiedad que debe llevar á bordo el Capitán.

En el asiento de cancelación constará necesariamente la hora, día, mes y año en que se ha efectuado, y el acto ó contrato en virtud del que se ha hecho.

Art. 51. En el caso de ser declarado en concurso el propietario de un buque, se considerarán comprendidos en el art. 1.923 del Código civil los créditos asegurados con hipoteca del mismo buque y los demás que tengan prelación sobre ellos, conforme á las disposiciones de esta ley.

Si fuese declarado en quiebra, se considerarán comprendidos dichos créditos en el art. 914 del Código de Comercio.

Art. 52. Entretanto que el Gobierno dicta los reglamentos necesarios para la ejecución de la presente ley, los Registradores se atenderán, en cuanto á la manera de llevar los registros, publicidad de los mismos y tarifa de sus operaciones, á lo establecido en esta ley, y á la vez á lo dispuesto en el reglamento interino de 21 de Diciembre de 1885, en cuanto no se oponga á los preceptos de la misma. Serán aplicables los derechos del núm. 7.º de las tarifas autorizadas por dicho reglamento á las inscripciones de constitución y cancelación de las hipotecas, y la de los números 9.º y 10.º á las transcripciones de una inscripción anterior y notas que se pongan respectivamente en los libros de Registro y en los certificados de los buques.

Los Registradores consignarán siempre al pie de su firma el importe de sus derechos, y el artículo ó artículos del Arancel que los determinen.

Art. 53. Quedan derogadas todas las leyes y demás disposiciones anteriores que sean contrarias á la presente ley.

ARTÍCULOS ADICIONALES

Artículo 1.º Las Compañías de crédito que se establezcan después de la promulgación de la presente ley que se propongan, sea con objeto especial y exclusivo, sea como una de sus operaciones, la de prestar con garantía de naves, podrán emitir cédulas ú obligaciones de crédito naval.

Las Compañías de crédito existentes al tiempo de empezar á regir esta ley que tengan señalada entre las operaciones á que puedan dedicarse la de prestar sobre buques, conforme á lo ordenado en el art. 175 del Código de Comercio, no podrán efectuar emisión alguna de obligaciones ó cédulas de crédito naval sin modificar al efecto sus estatutos, previos los procedimientos y requisitos establecidos en los mismos y en la escritura de constitución de la Sociedad y sin que proceda la inscripción del nuevo pacto en el Registro mercantil, con arreglo á lo que ordena el Código de Comercio en su art. 25.

Art. 2.º Las obligaciones ó cédulas de crédito naval que emitan las Compañías autorizadas para ello, serán nominativas ó al portador, con amortización ó sin ella, y con lotes reembolsables en épocas fijas ó por vía de sorteo, con ó sin premio.

El capital nominal de estas obligaciones y el importe de los premios, si los hubiere, que estén en circulación, no excederá del importe del capital de los préstamos contratados.

Cuando en virtud de la amortización, ó por cualquier otra causa, los acreedores hipotecarios reembolsasen todo ó parte de sus préstamos, se amortizará una suma igual de obligaciones que estén en circulación, á no ser que en el intermedio se hubieran celebrado otros contratos de préstamo por una suma igual ó mayor.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz Capdepon.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Tan luego como V. M. se dignó sancionar la ley de Presupuestos de la Península para el actual año económico, que contiene en su Sección 10.ª el crédito destinado al sostenimiento de las posesiones españolas del golfo de Guinea, procedió el Ministro que suscribe á redactar el presupuesto que ha de regir en dichas posesiones por igual período de tiempo.

Ha tenido que prescindir del ingreso dimanado de remanentes de ejercicios anteriores que se mencionó en los años últimos, pues los tales remanentes, por lo que

conciérne á la participación que venía figurando y ya no figura en los presupuestos de la isla de Cuba, no están á la inmediata disposición del Gobierno, mediante el sistema adoptado por la ley de 30 de Junio de 1892 para realizar y liquidar los atrasos, así de ingresos como de pagos de aquellos presupuestos.

Debiendo sujetarse á los ingresos reales y efectivos, consignaciones que se hacen en los presupuestos de la Península y Filipinas, é ingresos directos en la Caja de la Colonia, por los derechos y arbitrios que allí se recaudan, ha sido necesario castigar algunos créditos, fijándose en aquellos servicios que, no obstante la reducción, quedan atendidos.

Los Aranceles, tal como se propusieron para la Aduana, no se han aprobado, de conformidad con el dictamen del Consejo de Filipinas y de las posesiones del golfo de Guinea, limitándose á contados artículos los derechos de importación y exportación.

Tampoco se acepta por ahora la propuesta de sujetar á tributación la propiedad urbana en Santa Isabel, capital de la Colonia.

Por uno y otro motivo se reducen los ingresos proyectados, reducción compensada, sin embargo, con las tarifas de los aludidos derechos de importación y exportación.

Fundado en estas consideraciones y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor

de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Agosto de 1893.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y oído el Consejo de Filipinas y posesiones españolas del golfo de Guinea; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Los gastos del Estado en las posesiones españolas del golfo de Guinea durante el corriente año económico se presuponen en 226.456 pesos 35 centavos, distribuidos en capítulos y artículos, según el pormenor consignado en el adjunto estado letra A.

Art. 2.º Los ingresos para cubrir las obligaciones de las mismas posesiones durante igual período de tiempo, se calculan en 228.159 pesos 63 centavos, según el pormenor que comprende el estado adjunto letra B.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio Maura y Montaner.

ESTADO LETRA A

Resumen general de los créditos que se consideran necesarios para el año económico de 1893-94 en las posesiones españolas del golfo de Guinea.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
SECCION UNICA				
CAPITULO PRIMERO.—Personal.				
1.º	1.º	Personal del Negociado especial en el Ministerio.....	2.100	
	2.º	Gobierno de la Colonia y Subgobierno de Elobey.....	19.240	
	3.º	Policia y seguridad del muelle.....	240	
	4.º	Servicio sanitario.....	3.976	
	5.º	Estación naval.....	65.451'34	
	6.º	Instrucción pública, culto y clero.....	31.100	
TOTAL del capítulo 1.º.....				124.107'34
CAPITULO 2.º—Material.				
2.º	1.º	Gobierno de la Colonia.....	5.273'50	
	2.º	Estación naval.....	50.573'75	
	3.º	Instrucción pública, culto y clero.....	7.600	
	4.º	Construcción y reparación de edificios públicos.....	1.350	
	5.º	Fomento de la Colonia.....	23.400	
	6.º	Gastos eventuales é imprevistos.....	11.650	
TOTAL del capítulo 2.º.....				99.847'25
CAPITULO 3.º—Pensiones.				
3.º	Único.	Pensiones.....		2.058
CAPITULO 4.º				
4.º	Único.	Resultas de ejercicios cerrados.....		2.443'76
TOTAL de los gastos.....				226.456'35

Aprobado por S. M.—El Ministro de Ultramar.—MAURA.

ESTADO LETRA B

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
SECCION PRIMERA				
Consignaciones.				
CAPITULO ÚNICO				
ARTICULO ÚNICO				
Unico.	Unico.	Por lo consignado en la Sección 10.ª del Presupuesto de gastos de la Península para el año actual.....	131.000	
		Idem en el cap. 5.º de la Sección 1.ª «Obligaciones generales» del de las islas Filipinas para el id.....	70.822'73	
TOTAL de la Sección 1.ª.....				201.822'73

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS	
			Por servicios. Pesos.	Por artículos. Pesos.
SECCION SEGUNDA				
Ingresos.				
CAPITULO ÚNICO				
ARTICULO ÚNICO				
Unico.	Unico.	Por lo que se calcula de ingresos en la Colonia.....	26.336'90	
TOTAL de la Sección 2.ª.....				26.336'90
TOTAL del presupuesto de ingresos.....				228.159'63
RESUMEN				
Consignaciones.....			201.822'73	
Ingresos en la Colonia.....			26.336'90	
TOTAL.....			228.159'63	

Aprobado por S. M.—El Ministro de Ultramar, MAURA.

Estado detallado de los gastos que se consideran necesarios en el ejercicio de 1893-94.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por servicios. Pesos.	Por artículos. Pesos.
PERSONAL				
CAPITULO PRIMERO				
ARTICULO 1.º—Personal del Negociado especial de la Colonia en el Ministerio.				
	1	Jefe de Negociado de primera clase, Auxiliar mayor.....	1.200	
	1	Oficial tercero de Administración, Auxiliar quinto.....	500	
	1	Idem cuarto id., id. sexto.....	400	
			2.100	
ARTICULO 2.º—Gobierno de la colonia.				
		Sueldo del Gobernador general Comandante de la estación naval.....	4.000	
	1	Secretario del Gobierno, Letrado, Jefe de Negociado de tercera clase, con 800 pesos de sueldo y 1.500 de sobresueldo.....	2.300	
	1	Oficial segundo de Administración, Administrador de Hacienda, con funciones de Notario y Escribano, con 600 pesos de sueldo y 1.200 de sobresueldo.....	1.800	
	1	Idem id. Inspector de colonización, inmigración y concesiones de terrenos, y para el despacho de los asuntos de Agricultura, Industria y Comercio, con 600 pesos de sueldo y 1.200 de sobresueldo.....	1.800	
	1	Oficial tercero, Interventor de Hacienda, con 500 pesos de sueldo y 1.000 de sobresueldo.....	1.500	
	1	Idem cuarto de id., técnico para los asuntos de montes y obras públicas, con 400 pesos de sueldo y 900 de sobresueldo.....	1.300	
	3	Idem quintos de id. Tenedores de fibros, y para que por delegación de la Secretaría del Gobierno desempeñen los servicios de Correos, policía y demás que sean delegables, con 300 pesos de sueldo y 700 de sobresueldo cada uno.....	3.000	
		Asignación para intérpretes y Escribientes del Gobierno y de la Administración é Intervención de Hacienda.....	500	
		Para gastos de representación del Gobierno general.....	260	
			16.460	
				16.460

DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Por servicios.	Por artículos.
	Pesos.	Pesos.
Subgobierno de Elobey.		
Sueldo del Subgobernador de la isla, Teniente de navío con mando de fuerza sutil.....	2.280	
Asignación para intérpretes y escribientes.....	300	
Para gastos de representación del Subgobernador.....	200	
	2.780	2.780
ARTÍCULO 3.º—Policía y seguridad del muelle.		
1 Guardamuñes.....	240	
	240	240
ARTÍCULO 4.º—Servicio sanitario.		
1.º—Hospital de Santa Isabel.		
1 Médico para la asistencia del mismo y de los pobres de solemnidad con 600 pesos de sueldo y 1.200 de sobresueldo.....	1.800	
2 Practicantes con 300 pesos de sueldo y 500 de sobresueldo cada uno.....	1.600	
2 Enfermeros, á 144 pesos de sueldo.....	288	
1 Cocinero.....	144	
	3.832	
2.º—Enfermería de Elobey.		
1 Enfermero.....	144	
	144	3.976
ARTÍCULO 5.º—Estación naval.		
1.º—Cañonero Pelicano.		
1 Capitán de fragata, jefe de la Estación naval (el sueldo lo percibe como Gobernador).....	2.400	
1 Teniente de navío.....	2.280	
1 Alférez de id.....	1.620	
1 Primer maquinista.....	1.872	
1 Tercer id.....	1.099'92	
1 Aprendiz id. con el cargo de Armero.....	774	
3 Fogoneros de primera clase, á 360 pesos.....	1.080	
3 Idem de segunda id., á 888 id.....	864	
1 Segundo Contramaestre, con cargo.....	936	
1 Idem Condestable, con id.....	936	
1 Idem Carpintero calafate.....	732	
1 Cocinero de equipaje.....	192	
2 Artilleros de mar de primera clase, á 192 pesos..	384	
3 Cabos de mar de primera clase, á 150 pesos.....	450	
6 Idem de id. de segunda id., á 120 id.....	720	
10 Marineros de primera id., á 108 id.....	1.080	
12 Idem de segunda id., á 72 id.....	864	
1 Segundo Practicante.....	888	
	19.171'92	
2.º Otro cañonero de igual porte y dotación.		
Personal.....	16.771'92	16.771'92
3.º Destacamento de Marina en Elobey, en sustitución del cañonero tipo Condor.		
1 Teniente de navío, Subgobernador (el sueldo lo percibe como tal Subgobernador).....	2.280	
1 Segundo Médico.....	1.620	
1 Tercer Condestable con el cargo de armamento y Artillería.....	696	
1 Tercer Contramaestre con el cargo de los botes, viveres, aljibes de agua, etc.....	696	
1 Tercer Practicante.....	696	
2 Cabos de mar de segunda clase, á 120 pesos cada uno.....	240	
2 Artilleros de mar de segunda id., á 144 pesos cada uno.....	288	
10 Marineros de segunda id., á 72 pesos cada uno...	720	
2 Marineros, armero y carpintero, á 312 pesos cada uno.....	624	
	5.580	
4.º Pontón Ferrolana.		
1 Teniente de navío, Comandante.....	2.280	
1 Alférez de id.....	1.620	
1 Primer Médico.....	1.920	
1 Contador de navío, Interventor de la estación naval.....	1.920	
1 Tercer Contramaestre, con cargo del pontón y de la estación.....	768	
1 Segundo Practicante.....	888	
1 Tercer Condestable con el cargo de Artillería é instructor.....	768	
1 Primer carpintero.....	804	
1 Escribiente con el cargo de Escuela para indígenas.....	624	
1 Marinero de oficio.....	156	
1 Idem mozo de despensa.....	324	
1 Idem panadero.....	288	
1 Idem cocinero de equipajes.....	192	
1 Artillero de mar de primera clase con cargo.....	192	
2 Cabos de mar de primera id., á 156 pesos cada uno.....	312	
2 Idem de segunda id., á 120 id.....	240	
4 Marineros de primera id., á 108 id.....	432	
20 Idem de segunda id., á 72 id.....	1.440	
40 Indígenas, á 48 id.....	1.920	
1 Aprendiz de Maquinista con el cargo de Armero.....	774	
	17.866	
5.º—Crucero de segunda clase.		
Por los gastos que ocasione un viaje redondo en el año, efectuado por un buque de esta clase, con permanencia de un mes en la Colonia.....	5.925'50	5.925'50
6.º—Gastos generales del servicio de los buques.		
Por la gratificación de derrota que corresponda á los Oficiales encargados de este servicio.....	366	
Para satisfacer los gastos de practicas que ocasionen los buques y sueldo de los prácticos de costa.	540	
Para pago de anticipaciones de viaje y pasajes.....	1.000	
Abono de distribución.....	240	
	2.136	67.451'94
ARTÍCULO 6.º—Instrucción pública.—Culto y Clero.		
1.º—Personal de Misiones de Padres del Inmaculado Corazón de María.		
SANTA ISABEL		
6 Misioneros, á 800 pesos cada uno.....	4.800	
6 Coadjutores, á 400 id.....	2.400	
Personal de la Iglesia.....	600	

DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Por servicios.	Por artículos.
	Pesos.	Pesos.
SAN CARLOS		
2 Misioneros, á 800 pesos cada uno.....	1.600	
4 Coadjutores, á 400 pesos cada uno.....	1.600	
	3.200	
ELOBEY		
2 Misioneros, á 800 pesos cada uno.....	1.600	
3 Coadjutores, á 400 id.....	1.200	
	2.800	
CABO SAN JUAN		
Igual á la anterior.....	2.800	
	2.800	
CORISCO		
Igual á las anteriores.....	2.800	
	2.800	
ANNOBÓN		
3 Misioneros, á 800 pesos cada uno.....	2.400	
3 Coadjutores, á 400 id.....	1.200	
	3.600	
BAHÍA DE LA CONCEPCIÓN		
Igual á la anterior.....	3.600	
	3.600	
2.º Escuelas de niñas.		
SANTA ISABEL		
5 Religiosas, á 500 pesos cada una.....	2.500	
	2.500	
CORISCO		
5 Idem, á 400 id.....	2.000	
	2.000	
	31.100	31.100
TOTAL del Capítulo 1.º.....		
		124.107'34
CAPÍTULO 2.º		
Material.		
ARTÍCULO 1.º—1.º Gobierno de la colonia.		
Para material en el Gobierno general.....	200	
Para la Administración de Hacienda.....	100	
Para el Subgobierno de Elobey.....	120	
Para la adquisición, composición y conservación de los instrumentos, aparatos y demás material científico y de oficina, para los servicios de obras públicas y montes.....	150	
Para pago de dietas, con arreglo á la legislación vigente, á los funcionarios del Estado que los devenguen.....	100	
Para mobiliario de la Casa gobierno general y renovación de banderas.....	200	
	870	
2.º—Policía y seguridad.		
Para socorro á presos pobres.....	100	
Para id. id. en Elobey.....	35	
	135	
3.º—Servicio sanitario.		
1.º—Hospital de Santa Isabel.		
Para la alimentación, suponiendo 20 enfermos constantes, tanto marineros como indígenas, á 0'45 de peso cada uno.....	3.240	
Para medicinas, aparatos y vendajes.....	500	
Para camas, luces y demás gastos.....	120	
	3.860	
2.º—Enfermería de Elobey.		
Para la alimentación, suponiendo dos enfermos constantes, á 0'45 de peso uno.....	328'50	
Para instrumentos, vendajes, medicinas, camas, luces y demás gastos.....	80	
	408'50	
	5.278'50	5.278'50
ARTÍCULO 2.º—Estación naval.		
1.º Para satisfacer las raciones que consumen las dotaciones de los buques que la forman.....	24.000	
2.º Entretimiento y conservación de material.....	>	
Para fondo económico de dos cañoneros, tipo Pelicano.....	4.200	
Por la parte de fondo económico que corresponde al crucero de segunda clase que visite la Colonia.....	573'75	
Para fondo económico del pontón Ferrolana.....	1.200	
Para sostenimiento de la lancha afecta al mismo...	300	
Para vestuario de indígenas.....	300	
Para lo que no corresponde al fondo económico por reemplazo de pertrechos.....	3.000	
Para la adquisición de carbones necesarios para los buques de la estación.....	8.000	
Para el pago de los plazos que faltan por abonar por la construcción de una lancha de vapor.....	9.000	
	50.573'75	50.573'75
ARTÍCULO 3.º—Instrucción pública.—Culto y Clero.		
1.º—Misiones.		
Para material de la de Santa Isabel.....	600	
Para id. de la de Cabo San Juan.....	200	
Para id. de la de Corisco.....	200	
Para id. de la de Annobón.....	200	
Para id. de la de San Carlos.....	200	
Para id. de la de Bahía de la Concepción.....	200	
Subvención de la casa aclimatación de Canarias.....	600	
	2.200	
2.º—Escuelas.		
Para material de la de niños de Santa Isabel.....	400	
Para vestuario y alimentación de indígenas, según justificación.....	1.400	
	1.800	
CORISCO		
Para material de la escuela.....	300	
Para vestuario y alimentación de indígenas, según justificación.....	100	
	400	
ELOBEY		
Igual á la anterior.....	400	
	400	
BAHÍA DE LA CONCEPCIÓN		
Igual á las anteriores.....	400	
	400	
CABO SAN JUAN		
Igual á las anteriores.....	400	
	400	

DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Por servicios. Pesos.	Por artículos. Pesos.
ANNOBON		
Igual á las anteriores.....	400	
SAN CARLOS		
Igual á las anteriores.....	400	
SANTA ISABEL		
Para material de la Escuela de niñas.....	300	
Para alimentación y vestuario de las mismas.....	100	
CORISCO		
Igual á la anterior.....	400	
ELOBEY		
Igual á las anteriores.....	400	
	5.400	7.600
ARTÍCULO 4.º—Construcción y reparación de edificios públicos.		
Para la reparación del mobiliario del Hospital y gastos que origine dotarlo de aguas, baños, etc.....	500	
Para reparación de edificios públicos, pintura de los mismos, etc., etc.....	500	
Para gastos de entretenimiento de la farola de Punta Fernanda y renovación de lámparas.....	350	
	1.350	1.350
ARTÍCULO 5.º—Fomento de la colonia.		
1.º—Obras públicas:		
Para construcción y entretenimiento de caminos...	8.500	
2.º—Comunicaciones.		
Para pago de la subvención del servicio interinsular regular de comunicaciones de la Colonia.....	8.000	
Para id. de comunicaciones y telegramas.....	500	
3.º—Inmigración y colonización.		
Para fomentar la inmigración en la Colonia y auxilios á los emigrados, deportados é indígenas que más se distinguen en el cultivo agrario ó en industrias útiles al Estado.....	6.400	
	23.400	23.400
ARTÍCULO 6.º—Gastos eventuales é imprevistos.		
1.º—Pasajes oficiales.		
Para el pago de los funcionarios de todas clases, los que hayan de relevarlos y los de los Krumanes...	8.000	
2.º—Giros y remesas.		
Para esta atención.....	800	
3.º—Fletes oficiales.		
Para esta atención.....	800	
4.º—Efectos timbrados.		
Para los gastos de elaboración y conducción de éstos desde la Península.....	150	
5.º—Para los gastos que ocasionen los representantes del Gobierno que convenga establecer en las costas de Africa, regalos, concesiones y pensiones de que se considere necesario dotar á los Jefes indígenas y demás que ocasione el reconocimiento de nuestra soberanía.....	500	
6.º—Gastos imprevistos.		
Para esta atención.....	400	
7.º—Subvenciones.		
Para la que hay que abonar á la Sociedad Geográfica comercial, según Real orden de 4 de Febrero de 1885.....	500	
Idem id. á la id. Geográfica de Madrid.....	500	
	11.650	11.650
TOTAL del capítulo 2.º.....		99.847'25
CAPÍTULO 3.º		
Pensiones.		
ARTÍCULO ÚNICO		
Para satisfacer las concedidas á las Sras. Doña Cecilia y Doña Matilde de la Torre López Ayllón y Villarias, en concepto de huérfanas de D. Pantaleón, por Real orden de 21 de Abril de 1886 y Real decreto de 5 de Noviembre siguiente.....	1.000	
Para id. id. á Doña María de los Dolores Campos y Moraza, como viuda del primer Médico de Sanidad de la Armada, D. Francisco Gaspar Guici, por Real orden de 7 de Mayo de 1886.....	183	
Para id. id. á Doña Matilde Pastor y Viñas, como viuda del funcionario D. Juan Manuel Peral, por Real orden de 1.º de Julio de 1871.....	375	
Para id. id. á Doña Rosalía Valdés y García de Miranda, como huérfana de D. Bernardo, Escribano y Notario de vecinos que fué de Fernando Poo, por Real decreto de 9 de Agosto de 1884.....	375	

DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Por servicios. Pesos.	Por artículos. Pesos.
Para id. al Rey Mungo, de Corisco, por Real orden de 6 de Marzo de 1889.....	120	
	2.058	
TOTAL del Capítulo 3.º.....		2.058
CAPÍTULO 4.º		
Resultas de ejercicios cerrados.		
ARTÍCULO ÚNICO		
Para abonar al soldado de Infantería de Marina Antonio Morote Buitrago, por la diferencia que resultó entre su haber como tal y el que le correspondía como guardia civil, desde 2 de Marzo de 1881 á 29 de Abril de 1882, según el regulador de Cuba y Real Orden de 8 de Octubre de 1892.....	200	
Para id. á la Compañía Transatlántica por importe de dos cuentas de pasajes oficiales correspondientes al ejercicio de 1890 á 91, por haberse agotado el crédito para esta atención y según Real orden de 24 de Diciembre de 1892.....	2.243'76	
	2.443'76	
TOTAL del Capítulo 4.º.....		2.443'76
TOTAL DE LOS GASTOS.....		228.456'35
Baja por hospitalidades y vacantes, correspondientes al art. 5.º, «Estación naval», capítulo 1.º.....		2.000
LÍQUIDO TOTAL DE LOS GASTOS.....		226.456'35

Estado detallado de los ingresos que se consideran realizables en el ejercicio de 1893-94 en las posesiones españolas del golfo de Guinea.

DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS	
	Por conceptos. Pesos.	Por artículos. Pesos.
SECCIÓN PRIMERA		
Consignaciones.		
CAPÍTULO ÚNICO		
ARTÍCULO 1.º		
Créditos consignados.		
Por lo consignado en la Sección 10.ª del Presupuesto de gastos para la Península en 1893-94.....	131.000	
ARTÍCULO 2.º		
Por id. id. en el capítulo 5.º de la Sección 1.ª, «Obligaciones generales», del id. de id. de las islas Filipinas para id.....	70.822'73	
TOTAL de la Sección 1.ª.....		201.822'73
SECCIÓN SEGUNDA		
Ingresos.		
CAPÍTULO ÚNICO		
ARTÍCULO ÚNICO		
1.º Por el impuesto sobre inscripción de los contratos de los krumanes y demás trabajadores.....	1.500	
2.º Por las dos terceras partes de los ingresos que realice la Caja del Consejo de vecinos de Santa Isabel.....	20.000	
3.º Por el producto de la venta de efectos timbrados y cédulas.....	1.240	
4.º Por la venta de medicinas en el Hospital de Santa Isabel.....	200	
5.º Por las estancias que devenguen en el mismo Hospital los enfermos no pobres.	300	
6.º Por el descuento del 5 por 100 sobre las pensiones que satisfaga la Caja del Ministerio de Ultramar con cargo á este Presupuesto.....	96'90	
7.º Por la cantidad con que contribuyen las factorías John Holt, Halton-Coukson y Werman, en Elobey, á 1.000 pesos cada una.....	3.000	
TOTAL de la Sección 2.ª.....		26.336'90
TOTAL del presupuesto de Ingresos.....		228.159'63

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 15 del mes anterior se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 1.º del corriente; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 201 créditos números 19 á 150 y 152 á 220, comprendidos en la rela-

ción 1.ª adicional á la núm. 41 de abonará de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón de Voluntarios Catalanes, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en el cómputo de intereses:

Número de los créditos	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL Pesos.	35 por 100. Pesos.
49	35'61	7'83	43'44	15'20
64	94'73	6'94	95'67	33'48

cuyos 201 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 22.766'80 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 4.946'32 por los intereses devengados; en junto á 27.713'12, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 13.198 pesos 66 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos re-

conocidos, excepto los abonares y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Director general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 13.198 pesos 66 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

(La relación que se cita en la precedente Real orden se inserta en la pág. 682.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmos. Sres.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que en el 11.º sorteo de amortización de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba emitidos en 1890, que debe tener lugar en uno de los diez primeros días del mes de Septiembre próximo, se amorticen 500 billetes, parte proporcional en centenas completas entre los 1.750.000 emitidos y los 371.850 puestos en circulación hasta la fecha, encantarándose, por tanto, las bolas números 1 al 3.719, previa deducción de las 40 correspondientes á los 4.000 billetes amortizados en los sorteos anteriores.

De Real orden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1893.

El Subsecretario encargado del despacho,
José Sánchez Guerra.

Sres. Delegados en esta Corte del Banco Hispano-Colonial.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 13 de Julio de 1893. D. Herminio Fornés García contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 25 de Febrero de 1893, sobre abono de sueldos.

En 17 de Julio de 1893. D. Francisco Macías Márquez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 6 de Abril de 1893, sobre responsabilidad al arrendatario de consumos de Sevilla D. Francisco Simón y Rebollo por faltas en el uso del Timbre del Estado.

En 19 de Julio de 1893. D. Vicente Floreu y Cristóbal contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 16 de Mayo de 1893, sobre caducidad de las exenciones tributarias que venia gozando la finca denominada Monte Nuevo, del término de Ateca.

En 20 de Julio de 1893. D. Manuel Sergio Cuevas Baeza contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 25 de Febrero de 1893, sobre mejora de jubilación.

En 22 de Julio de 1893. D. Eusebio Güel y Bacigalupi contra la Real orden expedida por la Dirección de Contribuciones en 21 de Diciembre de 1892, sobre concesión de ciertos beneficios á la finca de Casa Güel.

En 26 de Julio de 1893. D. Jaime Torres y Vendrell contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 19 de Enero de 1893, sobre rectificación de aforos practicados en la Aduana de Barcelona.

En 27 de Julio de 1893. D. Pedro Rodríguez de la Torre contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 27 de Abril de 1893, sobre provisión de la cátedra de Dibujo de figura de la Escuela provincial de Bellas Artes de Sevilla.

En 28 de Julio de 1893. D. Rafael Ferrás y Canicia, legal representante de su esposa Doña Elena Alcalá Galiano, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 20 de Junio de 1893, sobre suspensión de la subasta del monte Coto Redondo y la pradera del Carvajal, del término de Castrillo de Piedras (León).

En 28 de Julio de 1893. La Sociedad catalana de alumbrado por gas de Barcelona contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 10 de Mayo de 1893, sobre derecho á cercar y anexionar terrenos, sitos en la Barceloneta, con destino á la fábrica de gas.

En 28 de Julio de 1893. D. Justo María Zavala y Echevarría contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 21 de Junio de 1893, que dispone su jubilación como núm. 1.º del escalafón del Cuerpo de Médicos Directores de baños.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 Sep-

tiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 19 de Agosto de 1893.—Por el Secretario mayor, Ismael Calvo.

En 28 de Julio de 1893. D. Juan Escalona y Serrano contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 18 de Abril de 1893, que declara fallido el expediente de registro para la mina *Pompeya*, del término de San Salvador del Valle (Vizcaya).

En 31 de Julio de 1893. D. Bartolomé Lorenzo Gómez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 19 de Abril de 1893, sobre alumbramiento de aguas en el sitio llamado Mollapán, Ayuntamiento de San Creciente (Orense).

En 1.º de Agosto de 1893. D. Sebastián Cabestany y Gasot contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 4 de Mayo de 1893, sobre caducidad de los beneficios concedidos á la colonia agrícola denominada Cardó, del término de Benifallé (Tarragona).

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888 se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 19 de Agosto de 1893.—Por el Secretario mayor, Ismael Calvo.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SECRETARÍA GENERAL

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Claudio Alonso y D. Emilio Colombo, Guardaalmacén é Interventor que fueron respectivamente del Arsenal de la Habana (Cuba), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de cuarenta y cinco días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en examen de la cuenta de pertrechos de Marina del citado Arsenal, correspondiente á la sección tercera del primer trimestre del presupuesto de 1875-76; en la inteligencia de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Agosto de 1893.—A. Mínguez. 1447—M—1

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 31 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 33.363 pesetas 47 céntimos, que se compone de pesetas 4.166'68 que corresponde aplicar en el mes actual como duodécima parte de la cantidad consignada para este servicio en el presupuesto vigente, y de 29.196'84 sobrantes de la subasta anterior.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Tesorería de esta Dirección general el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 12.ª

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección central de esta Dirección general en los días 29 y 30, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 31, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid, en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la Deuda de que se trata.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición, cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas Oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección; consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.

(Fecha y firma del proponente).»

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas; y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Sección Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 21 de Agosto de 1893.—El Director general, Luis del Rey.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en....., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en..... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE de cada serie. — Pesetas.
		TOTAL GENERAL...	

Madrid..... de..... de 189

El interesado.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 30 del corriente, á las tres de la tarde, se verifique en el local que ocupan sus oficinas la quema de valores amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 21 de Agosto de 1893.—El Director general, Luis del Rey.

Venciendo en 1.º de Octubre próximo un trimestre de intereses de Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior y de inscripciones, nominativas de igual renta, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 18 del corriente, ha dispuesto que desde el día 1.º de Septiembre inmediato se admitan por el Negociado de Recibo de estas oficinas, todos los días no feriados; de once de la mañana á dos de la tarde, los cupones de la expresada Deuda y vencimiento, ó los créditos originales, según su clase, á fin de que oportunamente se efectúe el pago de los mismos.

La presentación se hará precisamente con las facturas impresas que para cada clase de valores se facilitarán en la portería de este Centro directivo, en las que los interesados consignarán todos los requisitos que en las mismas se exigen, sin que contengan respalduras ni enmiendas; advirtiéndose que los cupones del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas de igual renta han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Por el importe de los cupones de Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior y de los intereses de inscripciones nominativas, se expedirán resguardos que satisfará el Banco de España, los primeros al portador, y los últimos á los dueños de las inscripciones, ó á sus apoderados reconocidos, como se ha verificado en trimestres anteriores, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con dicho establecimiento en 22 de Noviembre siguiente, cuando esta Dirección general ó la Delegación de Hacienda de España en París, según se trate de Deuda interior ó exterior, hayan reconocido y cancelado los cupones ó intereses de inscripciones, de cuyo resultado se dará inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos, con objeto de que haga el llamamiento para el pago.

A los seis días de haberse presentado las inscripciones que carecen de cupón, pueden los interesados acudir á recogerlas al Negociado de Recibo, firmando el Recibo en la factura correspondiente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 19 de Agosto de 1893.—El Director general, Luis del Rey.

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACION QUE SE CITA EN LA REAL ORDEN INSERTA EN LA PAG. 680

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.	—	á percibir el 85 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
19	José Arazo Ramírez.....	197'32	53'27	250'59	87'70
20	Francisco Agustí Lostaló.....	131'18	>	131'18	45'91
21	Rafael Alonso Ferrer.....	148'69	28'25	176'94	61'92
22	Domingo Arnau Durán.....	162	43'74	205'74	72
23	Hipólito Alvarez Nogales.....	297'76	80'39	378'15	132'35
24	Antonio Aligué Mas.....	144	38'88	182'88	64
25	Marcos Aranguren Lahoz.....	113'85	30'73	144'58	50'60
26	José Aima Boch.....	228'59	2'28	230'87	80'80
27	José Antonio Morales.....	165'05	45'37	210'42	74'69
28	Manuel Agustín Carrasco.....	162'22	44'06	206'28	72'54
29	José Amat Font.....	172'03	36'12	208'15	72'85
30	Fabían Abiola Costa.....	288	77'76	365'76	128'01
31	Celestino Arias Díaz.....	120'14	>	120'14	42'04
32	Baltasar Alonso Gallego.....	191'92	>	191'92	67'17
33	Jacinto Alvarez Villalva.....	210'16	52'54	262'70	91'94
34	Juan Artigas Girbant.....	278'31	>	278'31	97'40
35	José Abello Alfonso.....	122'04	>	122'04	42'71
36	Joaquín Alsina Plana.....	24	0'72	24'72	8'65
37	Juan Alemani Masaneyá.....	121'30	>	121'30	42'45
38	Julio Alba Lloret.....	132'42	>	132'42	46'34
39	Justo Alonso Jiménez.....	155'73	>	155'73	54'50
40	D. Federico Baeza González.....	673'57	107'77	781'34	273'46
41	D. Jacinto Borbosa Baligsoni.....	184'35	46'08	230'43	80'65
42	Juan Barquillas Manolas.....	120	30	150	52'50
43	Juan Berral Martínez.....	165'87	44'73	210'60	73'64
44	José Bauxó Roura.....	89'58	>	89'58	31'95
45	Luis Bigoria Fuel.....	127'10	34'31	161'41	56'49
46	Francisco Brul Partagás.....	110'13	29'73	139'86	48'95
47	Manuel Basante Fedes.....	151'49	40'90	192'39	67'33
48	Inocencio Barrios Ribot.....	138'76	>	138'76	48'56
49	Casimiro Botiñan Borrás.....	35'61	9'61	45'22	15'82
50	Felipe Boneza Vega.....	157'05	42'40	199'45	69'80
51	Juan Ballester Carbonell.....	154'88	41'81	196'69	68'84
52	Juan Bonet Sedós.....	118'55	32	150'55	52'69
53	Domingo Badía Grau.....	206'53	>	206'53	72'28
54	Damián Badiella Viguet.....	100'66	>	100'66	35'23
55	Federico Berges Moliner.....	175'75	33'39	209'14	73'19
56	Bartolomé Blesas Crespo.....	237'56	52'26	289'82	101'43
57	Antonio Grimeta Sánchez.....	167'41	1'67	169'08	59'17
58	Salvador Boada Berdaguer.....	125'47	33'87	159'34	55'76
59	Trinidad Brugada Francos.....	127'98	2'55	130'53	45'68
60	José Bulto Clareas.....	113'31	9'06	122'37	42'82
61	Francisco Barberá Español.....	176'92	3'53	180'45	63'15
62	José Barbas Lluchs.....	123'13	2'46	125'59	43'95
63	Domingo Borrás Pascual.....	106'30	>	106'30	37'20
64	José Boch Llibra.....	94'73	1'89	96'62	33'81
65	Jaime Borrel Vall.....	152'96	>	152'96	53'53
66	José Boada Grau.....	163'30	>	163'30	57'15
67	Juan Bello González.....	48	12	60	21
68	Pedro Casademunt Ventura.....	147'98	>	147'98	51'58
69	Francisco Clot Clot.....	139'49	37'65	177'12	61'99
70	Juan Cot Mora.....	94'61	25'54	120'15	42'05
71	Miguel Capdevila Carrero.....	165'65	39'75	205'40	71'89
72	Juan Cardona Bonet.....	183'14	49'44	232'58	81'40
73	Vicente Cervera Pascual.....	144'20	>	144'20	50'47
74	Antonio Cardona Bonet.....	235'80	2'35	238'15	83'35
75	Felipe Calderón Llopis.....	24	6'48	30'48	10'66
76	Dámaso Cueto Luarca.....	152'48	41'16	193'64	67'77
77	Celestino Díaz Fernández.....	161'28	>	161'28	56'44
78	Marcos Dalmán Roca.....	126'54	18'98	145'52	50'93
79	Francisco Domínguez Serna.....	130'90	26'18	157'08	54'97
80	José Dolce Albuera.....	183'41	3'66	187'07	65'47
81	Fernando Duarte Torralva.....	185'28	>	185'28	64'84
82	Miguel Durán Pujadas.....	124'41	29'83	154'26	53'99
83	D. Julio Ezcárate Echevarría.....	132'37	35'73	168'10	58'83
84	Ramón Escalé Viñals.....	148'63	40'13	188'76	66'06
85	Jaime Estebas Valenti.....	136'22	36'77	172'99	60'54
86	Nicolás Escuert Fust.....	153'85	41'53	195'38	68'38
87	Manuel Elías Caleré.....	166'89	>	166'89	58'41
88	Antonio España Poquet.....	211'68	>	211'68	74'08
89	Ramón Estragues Robert.....	135'39	50'05	185'44	64'40
90	Jaime Franquel Ferrer.....	134'08	1'34	135'42	47'39
91	José Fernández López.....	155'08	>	155'08	54'27
92	José Fuentes Muñoz.....	203'10	4'06	207'16	72'50
93	Feliciano Fernández Olmo.....	192'51	51'97	244'48	85'56
94	Jaime Figueras Ventura.....	153'78	18'45	172'23	60'28
95	Agustín Flanqué Alemani.....	203'38	24'40	227'78	79'72
96	Luis Fresco Basanta.....	190'51	51'43	241'94	84'67
97	Ramón Ferrer Martí.....	102'81	>	102'81	35'98
98	Manuel Ferrer Pérez.....	110'59	21'01	131'60	46'06
99	Balbino Frutos Sierra.....	87'72	>	87'72	30'70
100	Diego Faura Rafols.....	133'74	8'02	141'76	49'61
101	D. Dionisio González Martínez.....	490'82	122'70	613'52	214'73
102	Angel González Fernández.....	210'43	56'81	267'24	93'53
103	Antonio García Castell.....	162'29	43'81	206'10	72'13
104	Francisco García Núñez.....	206'85	55'84	262'69	91'94
105	Antonio Graells Coll.....	179'43	48'44	227'87	79'75
106	Francisco Grao Rubio.....	237'39	64'09	301'48	105'51
107	José Gallardo Viralta.....	184'96	49'93	234'89	82'21
108	Ramón García Samper.....	188'85	47'21	236'06	82'62
109	Pedro García Gutiérrez.....	191'62	28'74	220'36	77'12
110	Domingo García Prades.....	106'66	>	106'66	37'33
111	Jaime Jiménez Campos.....	226'47	61'14	287'61	100'66
112	Mateo García Casanovas.....	97'62	12'69	110'31	38'60
113	Mariano Gual Mateo.....	145'84	21'87	167'71	58'69
114	Manuel Jiménez García.....	102'24	>	102'24	35'78
115	Vicente Ginés Lluch.....	114'58	>	114'58	40'10
116	Bartolomé García León.....	192	>	192	67'20
117	Ramón Graells Anglarill.....	72	17'28	89'28	31'24
118	Diego Chain Sanjurjo.....	228'41	18'27	246'68	86'33
119	Pedro Chifén Pons.....	183'95	>	183'95	64'38
120	Juan Jorge Pasalodos.....	173'86	46'94	220'80	77'28
121	D. Juan Leo Sánchez.....	536'95	85'91	622'86	218
122	Reniero López Vázquez.....	209'13	33'46	242'59	84'90
123	Ignacio Lucena Carbonell.....	212'61	46'77	259'38	90'78
124	Froilán López Galloso.....	162'12	1'62	163'74	57'30
125	Antonio Lligona Comillo.....	104'77	28'28	133'05	46'56
126	Agustín Lluséas Ledó.....	134'34	2'68	137'02	47'95

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
127	Mateo Llausá Ventura.....	182'54	>	182'54	63'88
128	Baldomero Lloberas Dorda.....	183'51	>	183'51	64'22
129	Miguel Masach Coll.....	156'57	42'27	198'84	69'59
130	Baldomero María Oreces.....	174'58	47'13	221'71	77'59
131	Ramón Mila Fernández.....	205'67	55'53	261'20	91'42
132	Marcelino Mombiela Pérez.....	169'01	>	169'01	59'15
133	Juan Moreno Ribas.....	273'30	>	273'30	95'65
134	Pedro Mestre Llebot.....	212'78	2'12	214'90	75'21
135	Juan Moreno González.....	169'10	>	169'10	59'18
136	Ramón Marchamalo Robert.....	136'56	36'87	173'43	60'70
137	Vicenta Monferrer Galdut.....	193'15	52'15	245'30	85'85
138	Francisco Montaner Viñas.....	194'30	52'46	246'76	86'36
139	Cipriano Madrid Estévez.....	188'20	50'81	239'01	83'65
140	Francisco Moliner Grinón.....	237'08	64'01	301'09	105'38
141	Carlos Méndez Figueras.....	190'48	51'42	241'90	84'66
142	José Monlleo Llop.....	144'59	39'03	183'62	64'26
143	Eduardo Mestre Uller.....	139'43	37'64	177'07	61'97
144	Pedro Margal Reig.....	87'87	21'96	109'83	38'44
145	Domingo Miret Nogueras.....	171'30	41'11	212'41	74'34
146	Manuel Méndez Llanos.....	226'91	61'26	288'17	100'85
147	Fernando Martínez Peinado.....	158	22'12	180'12	63'04
148	Isidro Mercader Montaner.....	187'03	43'01	230'04	80'51
149	Evaristo Mir Segarra.....	106'77	>	106'77	37'36
150	José Montaner Villalta.....	275'68	>	275'68	96'48
151	Joaquín Montañín Ballán.....	138'52	>	138'52	48'48
152	José Masana Jiménez.....	171'04	3'42	174'46	61'06
153	Juan Muñoz Delgado.....	157'94	>	157'94	55'27
154	José Mascort Lloret.....	92'83	>	92'83	32'49
155	Juan Mas Tornell.....	168	45'36	213'36	74'67
156	José Neiras Pradas.....	102'39	>	102'39	35'83
157	Vicente Nagosi Elías.....	112'49	30'37	142'86	50
158	Francisco Octavio Piñol.....	106'50	2'13	108'63	38'02
159	Angel Ortiz Jorge.....	134'98	>	134'98	47'24
160	León Ordiales Fernández.....	183'50	49'54	233'04	81'56
161	Alberto Oroz Arrieta.....	120	32'40	152'40	53'34
162	Antonio Ortuña Noaó.....	210'10	56'72	266'82	93'38
163	Isidro Perales Cervera.....	130'70	>	130'70	45'74
164	Lorenzo Pallejá Castells.....	173'57	3'47	177'04	61'96
165	Manuel Pascual Burguillo.....	115'81	31'26	147'07	51'47
166	Francisco Pallarolas Farrafa.....	159'42	43'04	202'46	70'86
167	Juan Pérez Ricardo.....	126'92	34'26	161'18	56'41
168	Agustín Pérez Calleja.....	144'92	>	144'92	50'72
169	Martín Pérez Muñoz.....	159'56	>	159'56	55'84
170	Pedro Publinet Licart.....	130'92	>	130'92	45'82
171	José Ribot Gasull.....	163'48	44'13	207'61	72'66
172	Ramón Ruiz Mateo.....	143'78	>	143'78	50'32
173	José Rúa Mesa.....	166'23	>	166'23	58'18
174	Juan Reyes Espinosa.....	173'89	46'95	220'84	77'29
175	Ramón Ramos Flores.....	20'94	>	20'94	7'32
176	Victor Rovira Maimó.....	194'38	52'48	246'86	86'40
177	Esteban Rivas Bordas.....	130'50	35'23	165'73	58
178	José Riera Cras.....	161'53	>	161'53	56'53
179	Juan Rius Serra.....	129'69	>	129'69	45'39
180	Mariaño Rius Serra.....	123'69	>	123'69	43'29
181	Bartolomé Rivas Casanovas.....	130'48	>	130'48	45'66
182	Leandro Ramos Gómez.....	74'72	>	74'72	26'15
183	Facundo Sánchez Pastor.....	278'54	75'20	353'74	123'80
184	Jaime Larnbat Arpa.....	167'91	28'54	196'45	68'75
185	Alberto Serrá Galia.....	186'07	50'23	236'30	82'70
186	Manuel Sánchez Balboa.....	181'15	48'91	230'06	80'52
187	Joaquín Salvat Torres.....	81'18	21'91	103'09	36'08
188	Antonio Salvador Colonie.....	194'46	52'50	246'96	86'43
189	Lorenzo Salvador Arrieta.....	170'35	>	170'35	59'62
190	Enrique Sirven Virgili.....	138'02	31'74	169'76	59'41
191	Juan Sala Aimerich.....	24	6'48	30'48	10'66
192	Matías Samarro Boch.....	136'51	28'66	165'17	57'80
193	Joaquín Sáez Domenech.....	232'68	55'84	288'52	100'98
194	Pedro Simaya Campa.....	121'51	>	121'51	42'52
195	Demetrio Soler Calvet.....	168'80	1'68	170'48	59'66
196	Vicente Sedó Soler.....	61'80	>	61'80	21'63
197	José Sanz Rebul.....	224'53	60'62	285'15	99'80
198	Miguel Secal Rul.....	192	51'84	243'84	85'34
199	Agustín Torres Calbet.....	98'01	26'46	124'47	43'56
200	José Tejedor Bertrino.....	153'81	>	153'81	53'83
201	Angel Tobella Sansó.....	214'85	27'93	242'78	84'97
202	Facundo Torres Surruga.....	149'21	>	149'21	52'22
203	Nicanor Utill Tendero.....	146'54	>	146'54	51'28
204	Salustiano Vicedo Pérez.....	161'26	>	161'26	56'44
205	José Ventura Gui.....	213'52	57'65	271'17	94'90
206	Damián Villalonga Roca.....	186'89	50'46	237'35	83'07
207	Miguel Viñas Carnet.....	24	6'48	30'48	10'66
208	José Vallve Arnés.....	187'73	50'68	238'41	83'44
209	Baudilio Villafort Serra.....	142'01	>	142'01	49'70
210	Antonio Viladrosa Cantenys.....	115'15	18'42	133'57	46'74
211	José Vieta Tejedor.....	284'41	77'33	361'74	127'30
212	Antonio Vivo Hilari.....	189	>	189	66'15
213	José Vilarnau Torradella.....	179'66	21'55	201'21	70'42
214	Ceferino Velasco Díaz.....	64'03	16	80'03	28'01
215	José Valvé Huguet.....	124'90	2'49	127'39	44'58
216	Francisco Ventura Torres.....	337'18	57'92	395'10	138'07
217	Miguel Vega Pardo.....	125'68	>	125'68	43'98
218	Jerónimo Zugástegui Goñi.....	137'43	37'10	174'53	61'08
219	Victoriano Zamarreño Noya.....	173'47	46'33	220'30	77'10
220	Manuel Zurdo Calvo.....	142'71	>	142'71	49'94
TOTAL.....		32.905'32	4.949'05	37.854'37	13.248'09

Madrid 7 de Agosto de 1893.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica, con fecha de hoy, la Real orden siguiente:
«De conformidad con lo prevenido en el art. 10 de la ley de Presupuestos de 5 del mes actual para el ejercicio económico de 1893 94, publicada en la GACETA del día 6, y á fin de regularizar los servicios del personal y material del ramo de Sanidad con arreglo á las modificaciones efectuadas en la referida ley; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que las expresa-

das modificaciones empiecen á regir con fecha 1.º de Septiembre próximo.
De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento.»
Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas.

Sanidad.

En cumplimiento de los artículos 36, 40 y 41 del reglamento orgánico de Sanidad marítima de 12 de Junio de 1887, esta Subsecretaría ha acordado se convoque concurso para la

provisión de las plazas vacantes que á continuación se expresan, como igualmente para las que vacuen hasta la celebración del mismo y las que resulten vacantes por las combinaciones de aquel acto, las cuales han de conferirse á individuos del Cuerpo que desempeñen destino de igual clase y sueldo, en su defecto á los de sueldo inferior inmediato que vengán percibiéndolo durante dos años, y en último término, á los que cuenten más tiempo de servicio en el ramo, según expresa el referido art. 36; previniéndose que los excedentes por reforma, como dispone la Real orden de 2 de Mayo último, publicada en la GACETA del día 4, tendrán preferente derecho á las vacantes de sueldo y clase igual á la plaza que desempeñaron, con arreglo al art. 55 del citado reglamento.
Los aspirantes elevarán sus instancias á esta Subsecretaría.

ria desde esta fecha hasta el día 22 inclusive del próximo mes de Septiembre por conducto del Gobierno civil de la provincia donde residan; advirtiéndose que en las solicitudes deber, expresar los interesados los empleos que pretendan, con sujeción al derecho que les concede el mencionado artículo 36.

DESTINOS FACULTATIVOS

Direcciones de puertos.

Table listing destinations and salaries for port directions, including Bozanza (Cádiz), Burriana (Castellón), Cartagena (Murcia), etc.

Direcciones de lazaretos sucios.

Table listing destinations and salaries for dirty lazaretto directions, including Mahón (Balears), San Simón (Pontevedra).

DESTINOS NO FACULTATIVOS

Direcciones de puertos.

Large table listing various destinations and salaries for non-facultative port directions, including Alicante, Tres marineros, Almería, etc.

Direcciones de lazaretos sucios.

Table listing destinations and salaries for dirty lazaretto directions, including Mahón (Balears), Oza (Coruña), etc.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva dar publicidad á esta convocatoria por medio del Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1893.—El Subsecretario, Demetrio Alonso Castrillo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección 1.ª—Negociado 2.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde la estación férrea de Caudete, la oficina del ramo de este punto y las de Yecla y Jumilla, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Dirección general de Correos, Gobiernos civiles de Albacete y Murcia y oficinas de Correos de Albacete, Murcia, Caudete, Yecla y Jumilla, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, que se presenten en esta Dirección general y Gobiernos civiles de Albacete y Murcia hasta el día 25 de Septiembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Dirección general el día 30 de Septiembre, á las dos de su tarde. Madrid 12 de Agosto de 1893.—El Director general, Rafael Monares.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal número....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas. (Fecha y firma del interesado.) 418—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde las oficinas del ramo de Yecla á Jumilla y estación de Blanca, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en el Gobierno civil de Murcia y oficinas de Correos de Murcia, Yecla, Jumilla y Blanca, y á lo preceptuado en la

instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, que se presenten en el citado Gobierno civil y Alcaldías de Yecla, Jumilla y Blanca hasta el día 25 de Septiembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el Gobierno civil de Murcia el día 30 de Septiembre, á las dos de su tarde. Madrid 12 de Agosto de 1893.—El Director general, Rafael Monares.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal número....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas. (Fecha y firma del interesado.) 419—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde Jaca á la estación férrea, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en el Gobierno civil de Huesca y oficinas de Correos de Huesca y Jaca, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldía de Jaca hasta el día 27 de Septiembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en dicho Gobierno civil de Huesca el día 2 de Octubre, á las dos de su tarde. Madrid 12 de Agosto de 1893.—El Director general, Rafael Monares.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal número....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas. (Fecha y firma del interesado.) 420—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde Jaca á Canfranc, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en el Gobierno civil de Huesca y oficinas de Correos de Huesca, Jaca y Canfranc, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldías de Jaca y Canfranc hasta el día 25 de Septiembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el Gobierno civil de Huesca, el día 30 de Septiembre, á las dos de su tarde. Madrid 12 de Agosto de 1893.—El Director general, Rafael Monares.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal número....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas. (Fecha y firma del interesado.) 421—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde Salamanca á Vitigudino, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en el Gobierno civil de Salamanca y oficinas de Correos de Salamanca y Vitigudino, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldía de Vitigudino hasta el día 25 de Septiembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar ante el Gobierno civil de Salamanca el día 30 de Septiembre, á las dos de su tarde. Madrid 12 de Agosto de 1893.—El Director general, Rafael Monares.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal número....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas. (Fecha y firma del interesado.) 422—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde Mora á la estación férrea, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en el Gobierno civil de Toledo y oficinas de Correos de Toledo y Mora, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en el citado Gobierno civil y Alcaldía de Mora hasta el día 25 de Septiembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el Gobierno civil de Toledo el día 30 de Septiembre, á las dos de su tarde. Madrid 12 de Agosto de 1893.—El Director general, Rafael Monares.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal número....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas. (Fecha y firma del interesado.) 423—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde Zumárraga á Aizarnazabal, sirviendo á Azcoitia, Azpeitia y Cestona, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en el Gobierno civil de Guipúzcoa y oficinas de Correos de San Sebastián, Zumárraga, Azcoitia, Azpeitia, Cestona y Aizarnazabal, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en el Gobierno civil de Guipúzcoa y Ayuntamientos de Zumárraga, Azcoitia, Azpeitia, Cestona y Aizarnazabal hasta el día 25 de Septiembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en dicho Gobierno civil el día 30 de Septiembre á las dos de su tarde. Madrid 12 de Agosto de 1893.—El Director general, Rafael Monares.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal número....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas. (Fecha y firma del interesado.) 424—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde la oficina del ramo de Haro á la estación férrea de dicho punto, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en el Gobierno civil de Logroño y oficinas de Correos de Logroño y Haro, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldía de Haro hasta el día 25 de Septiembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el Gobierno civil de Logroño el día 30 de Septiembre, á las dos de su tarde. Madrid 12 de Agosto de 1893.—El Director general, Rafael Monares.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal número....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas. (Fecha y firma del interesado.) 425—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde Barcarrota á Jerez de los Caballeros, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en el Gobierno civil de Badajoz y oficinas de Correos de Badajoz, Barcarrota y Jerez de los Caballeros, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldías de Barcarrota y Jerez de los Caballeros hasta el día 25 de Septiembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el Gobierno civil de Badajoz el día 30 de Septiembre, á las dos de su tarde. Madrid 12 de Agosto de 1893.—El Director general, Rafael Monares.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal número....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas. (Fecha y firma del interesado.) 426—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde Villaviciosa á Ribadesella, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en el Gobierno civil de Oviedo y oficinas de Correos de Oviedo, Villaviciosa y Ribadesella y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en el citado Gobierno civil y Alcaldías de Villaviciosa y Ribadesella hasta el día 25 de Septiembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el Gobierno civil de Oviedo el día 30 de Septiembre, á las dos de su tarde. Madrid 12 de Agosto de 1893.—El Director general, Rafael Monares.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal número....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas. (Fecha y firma del interesado.) 427—S

Subsecretaría

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 17 de Agosto de 1893.

Table with columns: Número de orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES, and a second set of columns for the same data.

Resumen

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. Rows include Sarampión, Tuberculosis, Otras infecciosas, Aparatos (Circulatorio, Respiratorio, etc.), and Demás enfermedades.

Madrid 18 de Agosto de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 18 de Agosto de 1893.

Table with columns: Número de orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES, and a second set of columns for the same data.

Resumen

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. Rows include Tuberculosis, Otras infecciosas, Aparatos (Circulatorio, Respiratorio, etc.), and Demás enfermedades.

Madrid 19 de Agosto de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Resultando vacantes las plazas de Fiel Contraste de Pesas y Medidas de las provincias de Avila, Canarias, Guadalajara, Huelva, Huesca, Orense, Palencia, Pontevedra, Soria y Teruel, esta Dirección general, autorizada por Reales órdenes de 31 de Enero último y 19 del corriente mes, convoca para proveerlas mediante libre oposición, cuyos ejercicios se verificarán ante la Comisión permanente del ramo, con sujeción al programa que á continuación se inserta; debiendo ser preferidos en igualdad de circunstancias los opositores que ten-

gan el título de Peritos mecánicos ó químicos, ó que hayan sido Auxiliares de las oficinas de comprobación de dicha Comisión permanente, todo con arreglo á lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 19 de Junio de 1867. Los aspirantes deberán presentar las instancias en esta Dirección general, Jorge Juan, 8, antes de las cinco de la tarde del día 2 de Diciembre próximo, expresando en ellas las señas de sus respectivos domicilios para que puedan recibir el oportuno aviso, haciéndoles saber el día en que hayan de dar principio los ejercicios. Si resultasen más plazas vacantes correspondientes al turno de oposición durante el plazo de esta convocatoria y hasta que terminen los ejercicios mencionados, se tendrán

por incluidas en la presente convocatoria, y serán provistas en igual forma que las anunciadas.

PROGRAMA

DE LAS MATERIAS SOBRE QUE VERSARÁN LOS EJERCICIOS DE OPOSICIÓN Á LAS PLAZAS DE FIEL CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS.

Examen oral.

Aritmética.

1.ª Qué es Aritmética, unidad y número.—Diversas clases de números: sus definiciones.—Explicar la numeración verbal y escrita y escribir los números que se dicten.

2.^a Definiciones de la suma y resta de los números enteros; diversos casos que pueden ocurrir en ellas; reglas para efectuar ambas operaciones con su demostración.—Qué es complemento aritmético de un número; su uso en la resta.

3.^a Definir la multiplicación de los números enteros; diversos casos y reglas para efectuar la operación.—Tabla pitagórica.—Demostrar que el orden de factores no altera el producto, sean dos, tres ó más esos factores.

4.^a Definir la división de los números enteros; diversos casos que pueden ocurrir y reglas para efectuar la operación con su demostración.—Regla de tanteo para fijar las cifras del cociente.

5.^a Qué es prueba de una operación; explicar las pruebas más convenientes de la suma, resta, multiplicación y división de enteros.—Alteraciones que sufren los resultados de estas operaciones cuando se alteran los datos.

6.^a Qué son números quebrados; cómo se leen y escriben.—Alteraciones que sufren los quebrados cuando cambian sus términos.

7.^a Reglas para conocer cuándo es número divisible por 2, 4, 8, 3, 6, 9, 5, 10, 15, 25 y 11.—Demostración de esas reglas.

8.^a Averiguar todos los factores de un número, simples ó primos y compuestos.—Número de esos factores, y cómo se obtiene por su medio el máximo común divisor y el mínimo múltiplo común de dos, tres ó más números.

9.^a Qué es máximo común divisor de dos ó de varios números.—Método para buscarle cuando no se conocen los factores primos de todos ellos.—Demostración y ejemplos.

10. Qué es mínimo múltiplo común de dos ó de varios números.—Método para formarlos cuando no se conocen los factores primos de todos ellos.—Demostración y ejemplos.

11. Reducción de quebrados ordinarios á un común denominador, valiéndose del mínimo múltiplo común de los denominadores.—Simplificación de los quebrados, valiéndose del máximo común divisor.

12. Operaciones de sumar, restar, multiplicar y dividir quebrados que no lleven enteros.—Definición y reglas propias de cada operación con sus demostraciones.

13. Operaciones de sumar, restar, multiplicar y dividir números mixtos ó compuestos de entero y quebrado ordinario.—Cuáles son en cada caso los procedimientos más breves y adecuados.

14. Qué son fracciones decimales, su nomenclatura, modo de escribirlas, alteraciones que pueden sufrir cambiando el sitio de la coma, añadiendo ó quitando ceros; modo de simplificarlas y reducir varias de ellas á una común denominación.—Suma y resta de estas fracciones; empleo de los complementos aritméticos.

15. Multiplicación de los números decimales y procedimiento abreviado para sacar en el producto menos cifras de las que se obtendrían por el método general.

16. División de los números decimales y reglas que convienen en cada caso particular.—Procedimiento abreviado.—Transformación de un quebrado ordinario en fracción decimal; diversos casos y resultados.

17. Transformar una fracción decimal en quebrado ordinario; demostración de los procedimientos.—Ejemplos.

18. Qué son números complejos é incomplejos; reducción de unos á otros.—Suma y resta de los números.

19. Multiplicación de los números complejos; en qué consiste el método de las partes alcuotas; casos y forma en que conviene usarlo.

20. División de números complejos; casos diversos y modo de proceder en cada uno de ellos.

21. Qué son razones aritmética y geométrica de dos números.—Qué es proporción.—Propiedad fundamental de la proporción aritmética y geométrica.—Proporción continua.—Modo de calcular la cuarta, tercera y media proporcional.—Otras propiedades de las proporciones.

22. Extracción de la raíz cuadrada de los números enteros.

23. Extracción de la raíz cuadrada de los quebrados ordinarios y decimales.

24. Extracción de la raíz cúbica de los números enteros y decimales.

Geometría.

1.^a Nociones sobre la extensión y sus dimensiones.—Cuerpos geométricos.—Superficies.—Líneas.—Línea recta.—Líneas curvas.—Punto matemático.

2.^a Igualdad y suma de ángulos.—Igualdad entre los ángulos rectos.—Ángulos suplementarios, complementarios y opuestos por el vértice.—Perpendiculares y oblicuas.

3.^a Principales propiedades de los triángulos.—Casos de igualdad.—Propiedades del triángulo isósceles.—División de una recta en dos partes iguales.—Casos de igualdad de triángulos: rectángulos.

4.^a Definición y propiedades de las paralelas.—Relaciones entre los ángulos alternos, correspondientes, etc.—Igualdad de las paralelas comprendidas entre paralelas.—Relaciones entre los ángulos que tienen sus lados paralelos ó perpendiculares.

5.^a Suma de los ángulos de un triángulo.—Igualdad de los ángulos de dos triángulos cuyos lados son respectivamente paralelos ó perpendiculares.—Suma de los ángulos de un polígono.

6.^a Cuadriláteros.—Propiedades del paralelogramo.—Caracteres por los cuales se reconoce que un cuadrilátero es paralelogramo.—Propiedades del rectángulo, del rombo y del cuadrado.

7.^a La circunferencia del círculo.—Arcos y cuerdas.—Propiedades de los diámetros.—Relación entre las longitudes de los arcos y las cuerdas.—Propiedades del diámetro perpendicular á una cuerda.—Tangente al círculo.—Propiedades de la tangente al círculo.—Normal y oblicuas.—Igualdad de los arcos interceptados por dos paralelas.

8.^a Tres puntos que no están en línea recta determinan una circunferencia.—Intersección ó contacto de dos circunferencias; relaciones correspondientes entre la distancia de centros y los radios.

9.^a Medida de ángulos.—Nociones sobre la medida de magnitudes.—Condiciones de proporcionalidad de dos magnitudes.—Medida de los ángulos en el centro.—Medida de los ángulos inscritos; segmento capaz de un ángulo dado.—Perpendicular en el extremo de una recta que no se puede prolongar.—Medida de un ángulo, cuyo vértice es interior ó exterior al círculo.

10. Propiedades de los ángulos opuestos de un cuadrilátero inscrito.—Polígonos inscritos y circunscritos al círculo. Polígonos regulares.—Módulo de trazarlos.—Relación de la circunferencia al diámetro.

11. Proporcionalidad de los segmentos interceptados sobre dos rectas por una serie de paralelas.—División de una recta en partes iguales y en partes proporcionales á otras longitudes dadas.—Líneas proporcionales en el círculo.—Tangentes y secantes.

12. semejanza de los polígonos.—Caso de semejanza de

triángulos.—Puntos de concurso de las líneas medias de un triángulo.—Descomposición de los polígonos semejantes en triángulos semejantes.—Relación de las rectas homólogas en dos polígonos semejantes: relación de sus perímetros.—Proporcionalidad de los segmentos interceptados sobre dos paralelas por rectas concurrentes.

13. Medidas de las áreas de los polígonos.—Área del rectángulo.—Ídem del paralelogramo.—Ídem del triángulo.—Área del trapecio.—Medida del área de un polígono cualquiera.

14. Comparación de áreas.—Relación de las áreas de dos polígonos semejantes.—Propiedades de los cuadrados construidos sobre los lados de un triángulo rectángulo.—Área de un polígono regular.

15. Área del círculo.—Relación de las áreas de dos círculos.—Área del sector circular.—Relación de las áreas de dos sectores semejantes.—Áreas del segmento circular.—Relación de las áreas de segmentos semejantes.

16. Problemas sobre áreas.—Construir un triángulo equivalente á un polígono dado.—Construir un cuadrado equivalente á un polígono dado.—Construir un polígono equivalente á uno dado y semejante á otro también dado.—Dadas dos figuras semejantes, construir una tercera semejante á ellas y equivalente á su suma ó diferencia.—Construir un polígono semejante á otro dado y cuya área esté con la de éste en la relación de dos rectas dadas.

17. Nociones sobre el plano.—Posiciones relativas de una recta y un plano.—Intersección y posiciones relativas de dos planos.—Condiciones necesarias y suficientes para determinar un plano.—Posiciones relativas de dos rectas en el espacio.—Rectas y planos paralelos.

18. Igualdad de los ángulos cuyos lados son respectivamente paralelos.—Definición del ángulo de dos rectas.—Rectas perpendiculares.—Igualdad de las paralelas comprendidas entre recta y plano paralelo ó entre planos paralelos.

19. Rectas y planos perpendiculares.—Condiciones para que una recta sea perpendicular á un plano.—Propiedades de la perpendicular y las oblicuas.—Distancia de un punto al plano; de una recta y un plano paralelos; de dos planos paralelos.—Proyección de una recta sobre un plano.—Ángulo de una recta y un plano.

20. Ángulo plano correspondiente á un ángulo diedro.—Medida de un ángulo diedro: ángulo diedro recto.

21. Planos perpendiculares.—Plano trazado por una recta dada perpendicularmente á un plano dado.—Intersección de dos planos perpendiculares á un tercero.

22. Convexidad de un ángulo poliedro.—Condiciones para que se pueda formar un ángulo poliedro con cierto número de ángulos planos dados.

23. Propiedades generales de los prismas.—Área lateral del prisma.—Volumen del paralelepípedo rectángulo.—Volumen de un prisma cualquiera.

24. Propiedades generales de la pirámide.—Sección de una pirámide por un plano paralelo á la base.—Área lateral de una pirámide regular.—Volumen del tetraedro.—Volumen de la pirámide.

25. Volumen del tronco de pirámide de bases paralelas.—Volumen del prisma triangular truncado.—Volumen de un poliedro cualquiera.

26. Superficies cilíndricas.—Cilindro circular, recto y oblicuo.—Sección plana paralela á la base.—Superficie lateral de un cilindro.—Volumen del cilindro de bases paralelas.—Volumen del cilindro truncado.

Estática.

1.^a Definición de la fuerza.—Modo de medir las fuerzas y de representarlas en los problemas.—Trabajo de las fuerzas. Momento de una fuerza con relación á un eje.

2.^a Equilibrio de un punto material.—Composición de fuerzas concurrentes.

3.^a Composición de fuerzas paralelas.—Pares de fuerzas.

4.^a Aplicación de las fuerzas paralelas al estudio de la gravedad.—Centro de fuerzas paralelas.—Centro de gravedad de los triángulos, de los cuadriláteros de diversas figuras, de los polígonos regulares y del círculo.—Centro de gravedad de un polígono cualquiera.

5.^a Centro de gravedad del tetraedro, de la pirámide, del prisma, del cilindro y de un poliedro cualquiera.—Centro de gravedad de un cuerpo material.

6.^a Palanca.—Condiciones de equilibrio de esta máquina en diversas circunstancias.—Cálculo de la presión en el punto de apoyo.

7.^a Teoría de la balanza, descripción de sus diversas piezas y condiciones de su buena construcción.

8.^a Descripción de las diversas balanzas que se usan en el comercio.

9.^a Teoría y descripción de la romana.

10. Teoría y descripción de las básculas más usadas en el comercio.

Física.

1.^a Medios para determinar la temperatura.

2.^a Diferentes termómetros: su fundamento respectivo.

3.^a Reconocimiento de la buena construcción de un termómetro determinado.

4.^a Comparación de los termómetros de Reaumur, centígrado y de Fahrenheit; conversión de unos grados en otros.

5.^a Diferentes líquidos termométricos empleados y por qué lo son.

6.^a Examen de las alteraciones que puede experimentar el termómetro y en el transcurso del tiempo.

7.^a Barómetros diversos que se emplean; detalles.

8.^a Barómetro de sifón ó de Gay-Lussac; detalles referentes á su estructura.

9.^a Barómetro de cubeta; su descripción.

10. Comparación de los barómetros de sifón y de cubeta; ventajas é inconvenientes respectivos.

11. Peso específico: qué es y cómo se determina en general.

12. Determinación del peso específico de un líquido tal como el agua, el espíritu de vino y el aceite de olivas.

13. Determinación del peso específico de un cuerpo sólido, sea soluble ó insoluble en el agua.

14. Líquidos que deben emplearse para determinar el peso específico de los sólidos.

15. Reconocimiento de la pureza del agua destilada, demostrando con los reactivos que no contiene sustancia alguna de las que suelen hallarse en un agua natural.

16. Instrumentos que se emplean para la determinación del peso específico; detalles.

17. Balanza hidrostática ordinaria; detalles.

18. Determinación del peso específico de los cuerpos sólidos, empleando la balanza ordinaria; detalles.

19. Determinación de las cantidades de plomo y estaño en una alación de estos dos metales, valiéndose del peso específico.

Química.

1.^a Acción del aire seco y húmedo sobre el hierro colado, el dulce y el acero.

2.^a Acción del mismo aire seco y húmedo sobre el latón, el bronce y el cobre.

3.^a Acción del agua sobre el hierro colado, el dulce y el acero.

4.^a Acción de los ácidos sobre el hierro colado y el dulce.

5.^a Acción de los ácidos sobre el latón.

6.^a Acción de los ácidos sobre el bronce.

7.^a Acción de los ácidos sobre las aleaciones de plomo y estaño.

8.^a Qué son las aleaciones y cómo se consideran?

9.^a Composición y aplicaciones de los diferentes latones y bronce.

10. Acción del agua y el aire sobre el plomo.

11. Caracteres que sirven para distinguir los diferentes hierros colados.

12. Diferentes accesos; sus caracteres.

13. Caracteres que sirven para distinguir el acero del hierro dulce.

14. Hojas de lata diferentes que se encuentran en el comercio; su distinción.

15. Acción del aire, del agua y de los líquidos que se miden en medidas de hoja de lata sobre las mismas medidas.

16. Acción del agua y del aire sobre el latón y el bronce.

17. Reconocer que una aleación es latón ó bronce.

18. Acción de las bebidas usuales y de los aceites sobre el latón.

19. ¿Cómo se libran las pesas de hierro de la oxidación?

LEY Y REGLAMENTO DE PESAS Y MEDIDAS

1.^a ¿Qué dispone la ley de Pesas y Medidas del año 1849 en sus artículos 1.^o, 2.^o, 9.^o, 11, 12, 13 y 15?

2.^a Diversas medidas y pesas del sistema decimal.—Unidades fundamentales; relación que hay entre ellas.—Múltiplos y submúltiplos de cada una.

3.^a Diversas medidas y pesas del sistema antiguo de Castilla.—Unidades fundamentales; sus relaciones aproximadas con las unidades métricas decimales; múltiplos y divisores.

4.^a Enumerar los casos en que son obligatorias las pesas y medidas del sistema decimal, según los artículos del título 1.^o del reglamento. ¿Hay algo que notar respecto de los carbonos?

5.^a De la comprobación y marca de las pesas y medidas. ¿En qué se diferencia la primitiva de la periódica? ¿Qué debe hacer el Fiel Contraste si se le presenta alguna pesa ó medida para la comprobación periódica sin la marca primitiva? ¿Y si le presentan muchas?

6.^a ¿En qué épocas del año se deben hacer la comprobación primitiva y la periódica?—¿Pueden hacerse de noche, ó sólo de día?—¿En qué local han de ejecutarse?

7.^a ¿Qué órdenes y qué noticias han de recibir los Fieles Contrastistas para proceder á la comprobación anual?

8.^a ¿En qué penas incurre el Fiel Contraste si aprueba y marca medidas y pesas defectuosas por primera, segunda y tercera vez?—¿Qué penas señala el reglamento á los traficantes que tuvieren pesas ó medidas defectuosas?

9.^a ¿Qué penas señala el reglamento á los empleados, Notarios, constructores y particulares que contraviniesen á lo preceptuado sobre pesas y medidas?

10. ¿Qué se hará con las pesas y medidas defectuosas donde quiera que se encuentren, y qué pena se impondrá á los poseedores?

11. ¿Qué vigilancia podrá emplear el Fiel Contraste para hacer cumplir el reglamento de pesas y medidas y cómo debe proceder en cada caso?

12. ¿Qué derechos cobrará el Fiel Contraste por la comprobación y marca de las pesas y medidas, en qué forma y qué relaciones debe pasar á la Hacienda?

13. ¿Cuáles son las medidas de longitud que podrán usarse, de qué materia, forma y condiciones han de ser, y qué tolerancia les concede el reglamento?

14. ¿Cuáles son las medidas de capacidad para áridos que pueden usarse, de qué materia, forma y condición han de ser, qué tolerancia les concede el reglamento?

15. ¿Cuáles son las medidas de capacidad para líquidos que pueden usarse, de qué materia, forma y condiciones han de ser, qué tolerancia les concede el reglamento?

16. ¿Qué pesas se admiten en el sistema métrico decimal, de qué materia, forma y condiciones han de ser, qué tolerancia les concede el reglamento?

17. ¿Qué instrumentos de pesar pueden emplearse, según el reglamento vigente; qué condiciones deben tener para ser admisibles?

18. Teniendo presentes las instrucciones del reglamento para la construcción de las medidas de longitud, ¿cómo procederá el Fiel Contraste á su recepción y comprobación?

19. Teniendo presentes las instrucciones del reglamento para la construcción de las medidas de capacidad para áridos, ¿cómo procederá el Fiel Contraste á su recepción y comprobación?

20. Teniendo presentes las instrucciones del reglamento para la construcción de las medidas de capacidad para líquidos, ¿cómo procederá el Fiel Contraste á su recepción y comprobación?

21. ¿Qué instrumentos debe tener el Fiel contraste para la comprobación de las medidas de capacidad para líquidos, y cómo los preparará si fuere necesario?

22. Problemas de aligación aplicados á las aleaciones de estaño y plomo, auxiliándose en caso necesario con los pesos específicos de las aleaciones enumeradas en la tabla del reglamento.

23. Teniendo presentes las instrucciones que da el reglamento para la construcción de las pesas de hierro y latón, ¿cómo procederá el Fiel Contraste á su recepción y comprobación?

24. ¿Cómo debe proceder el Fiel Contraste en la recepción y comprobación de las balanzas, básculas y romanas?

NOTA. El examen oral durará, cuando menos, una hora, exceptuando el caso en que no respondiera ó explicará satisfactoriamente las tres primeras cuestiones que se propusieron al aspirante, por cuyo motivo se le eliminará del ejercicio.—El que fuere idóneo para concluirle deberá resolver cuando menos seis cuestiones durante el mismo, que serán: una sobre Aritmética, otra sobre Geometría, otra sobre Estática, otra sobre Física, otra sobre Química y otra sobre los deberes del Fiel Contraste.

Examen por escrito.

El aspirante deberá tener una escritura correcta y legible y el conocimiento indispensable de la ortografía.

El aspirante deberá explicar por escrito en medio pliego de papel el asunto ó cuestión que le fuere propuesta por el Tribunal de examen, á fin de que por este trabajo puedan juzgarse su escritura, su ortografía y su estilo.

Asimismo resolverá por escrito y con la ayuda del cálculo una cuestión que le propondrá el Tribunal, para cuya ampliación se procurará en lo posible que sean necesarios los conocimientos de Geometría, Física ó Estática antes mencionados.

Concluidos el examen oral y las pruebas por escrito que se acaban de indicar, el Tribunal de examen deliberará en el acto, ó todo lo más dentro de veinticuatro horas, sobre el mérito de cada aspirante, y extenderá el acta oportuna, según el modelo que se halla en el Apéndice del reglamento especial del ramo, y que firmarán todos los Jueces del examen.

El Presidente del Tribunal, luego de cerradas las actas, las elevará dentro del plazo indicado á esta Dirección general, á fin de que se extiendan á los aspirantes que fueren aprobados la credencial y el título de Fiel Contraste.

Madrid 22 de Agosto de 1893.—El Director general, Arri-llaga.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Relación de las patentes de invención caducadas por los conceptos que se expresan, de las cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1893 (1).

POR LA SEGUNDA ANUALIDAD

12.951. D. Antonio Guizarro y Montó, domiciliado en Valencia, patente de invención por veinte años por unas portezuelas articuladas para el cierre de las plataformas de carruajes de tranvías y ferrocarriles.

Expedita en 23 de Marzo de 1892.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 3 de Abril de 1893.

12.977. D. Max Galley, domiciliado en Hannover, patente de invención por veinte años por un aparato para la calefacción del agua en circulación.

Expedita en 21 de Marzo de 1892.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 3 de Abril de 1893.

12.979. D. Jacinto Llach, patente de invención por veinte años por un procedimiento mecánico filadura de las barras de yute.

Expedita en 2 de Abril de 1892.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 17 de Abril de 1893.

12.985. D. Camilo Laorga Lloret, de Madrid, patente de invención por veinte años por un aparato cama mesa y un cajón para guardar la ropa.

Expedita en 1.º de Junio de 1892.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Junio de 1893.

12.995. D. Victor Guillart, domiciliado en Francia, patente de invención por veinte años por una barrena de boca ensanchadora formada por dos plazas para la perforación de rocas.

Expedita en 4 de Abril de 1892.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 17 de Abril de 1893.

12.996. D. Luciano Payn, domiciliado en Francia, patente de invención por veinte años por un globo móvil por medio de un carrete impulsor automático.

Expedita en 4 de Abril de 1892.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 17 de Abril de 1893.

13.002. Mr. Car Wiemer, de Werten Westphalie (Prusia), patente de invención por veinte años por un tubo para lámpara con abertura lateral.

Expedita en 6 de Abril de 1892.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 1.º de Mayo de 1893.

13.003. Mr. August Bunger, de Carmen Rittershamen, patente de invención por veinte años por una varilla de corse.

Expedita en 6 de Abril de 1892.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 1.º de Mayo de 1893.

13.018. D. Eugenio Lecomte, de Francia, patente de invención por veinte años por mejoras en la preparación de levadura y de masas para su empleo en la fabricación de pan, pastelería y bizcochos.

Expedita en 25 de Abril de 1892.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Mayo de 1893.

13.021. D. Carlos Roussin, de Francia, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de un compuesto llamado mineral de azufre félico.

Expedita en 25 de Abril de 1892.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Mayo de 1893.

13.026. D. Agustín Trigo y Mezquita, de Valencia, patente de invención por veinte años por un procedimiento de destilación y destilación al vacío para la obtención de las esencias de las flores y frutas.

Expedita en 26 de Abril de 1892.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Mayo de 1893.

13.029. Sr. Samuel Henrard, de Verviers (Bélgica), patente de invención por veinte años por un freno restituidor para coches de tranvías.

Expedita en 2 de Abril de 1892.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 17 de Abril de 1893.

13.032. D. Oracio Laporri, patente de invención por veinte años por un método económico para obtener de la madera y de los lignitos el gas para el alumbrado, la calefacción y la fuerza motriz en los hornos para el empleo de este gas ó del de la hulla, con corriente de aire forzado como combustible poderoso para la industria por medio de los aparatos que se describen.

Expedita en 28 de Marzo de 1892.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 10 de Abril de 1893.

13.034. D. Enrique Wolfson, domiciliado en Santa Cruz de Tenerife (Canarias), patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de harina de plátanos ó bananas.

Expedita en 24 de Marzo de 1892.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 3 de Abril de 1893.

13.035. El Sr. Hugo Siegert, de Breslau (Alemania), patente de invención por veinte años por un tintero enlazado

por medio de mangas ó tubos con uno ó varios portaplumas.

Expedita en 28 de Marzo de 1892.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 10 de Abril de 1893.

13.041. D. Heriberto de Sierra y D. Juan Francisco Dalmau, de Madrid, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la obtención de unas cajas de cerillas con regalos.

Expedita en 16 de Abril de 1892.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 1.º de Mayo de 1893.

Se continuará.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Vizcaya.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º—Obras públicas. Construcciones civiles.

Resuelto por Real orden de 5 del actual que se celebre en este Gobierno la subasta de obras de reparación de la caseta de carabineros denominada Portugalete, perteneciente á la Comandancia de Bilbao, bajo el presupuesto de contrata de 1.838 pesetas 26 céntimos, he acordado señalar el día 21 de Septiembre próximo, y hora de las doce de su mañana, para que tenga lugar dicho acto.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el día y hora antes citados, en el local de este Gobierno que ocupa la Sección de Fomento, donde se hallan á disposición del público el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en el remate.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados literalmente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia para tomar parte en la subasta, ascenderá al 1 por 100 del presupuesto de contrata que si ve de tipo en la licitación.

Dicho depósito se hará en metálico, debiendo acompañarse al pliego en que se haga la proposición el documento que acredite haberlo realizado y la cédula personal del que lo firme, siendo de cuenta del rematante el importe de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto públicamente ante sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la instrucción citada, fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y no pudiendo bajar las demás de 25 pesetas.

Bilbao 19 de Agosto de 1893.—El Gobernador, F. de Torres y Almunia.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 19 de Agosto último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la caseta de carabineros denominada Portugalete, perteneciente á la Comandancia de Bilbao, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á ejecutar dicho servicio.) 415—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden, y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Guarnizo.—Martín Ceballos, sin señas.
Panticosa.—Ponzano, hotel Balaguer.
Barcelona.—Rufo G. Quirós.
Jerez de los Caballeros.—Industria Corchera, Duque de

Alba.

Aranjuez.—Virginia Ordas, Fuencarral, 18.
Mieres.—Próspero Arduaya, Bayona de Tajuña.
Barcelona.—Simón Barat.
Vitoria.—Rodolfo Ollia, fábrica de naipes.
Zaragoza.—Villasme.

San Sebastián.—Sucesores Enrique, Esteinfeld.
Torrelavega.—Antonio Pérez, hotel Echegaray.
Málaga.—Enrique Calvo, Comisario de Administración militar, Ministerio de la Guerra.

Cenicero.—Basilio San Martín, Rambla, 15.
San Sebastián.—Ignacio Soto y Cid.
Gijón.—Eduardo García, Hortaleza, 17.
Veredas.—Gregorio Molinero, Montera, 4.

ESTE

París.—Martínez, Claudio Coelle, 15.

SUR

Segovia.—Antonio Muñoz, Valencia, 18, centro.

NOROESTE

Coruña.—José Pinabella, Princesa, 17, principal, centro.

OESTE

Leganés.—Fernanda Igarol, Costanilla de San Pedro, 10.
Gijón.—Guillermo Gutiérrez, Humilladero, 6.

NORTE

Gijón.—Lino, Fuencarral, 32.
Cáceres.—Agustina Juzgado, Castillo, 3, principal.

Madrid 22 de Agosto de 1893.—Por el Jefe del Centro, Joaquín G. Llanos.

Artillería de campaña.

2.º regimiento montado.

El día 2 del próximo mes de Septiembre, á las nueve de su mañana, tendrá lugar en el cuartel de los Decks de esta Corte la venta en pública subasta del ganado mular y caballero que tiene de desecho el 2.º regimiento montado de Artillería.

Madrid 22 de Agosto de 1893.—El Capitán Ayudante, Arturo Qterol. 429—S

3.º Tercio de la Guardia civil.

El día 10 de Octubre próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebrará tercera subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de baules, que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Valladolid, Zamora, Salamanca y Avila, que componen el expresado Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Valladolid 19 de Agosto de 1893.—El Coronel Subinspector, Manuel Villodas Nogueras. 417—S

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Arzobispado de Santiago.

Por haber resultado desiertas la primera y segunda subasta, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Julio último, se ha señalado el día 11 de Septiembre próximo, y hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública y tercera subasta de las obras de reparación de la iglesia parroquial de Santa María de Beluso, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 4.458 pesetas y 24 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 23 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuesto, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 222 pesetas y 91 céntimos, en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Santiago 17 de Agosto de 1893.—El Gobernador eclesiástico, S. P., Licenciado Eugenio del Blanco.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... de....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese terminadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la cual se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 416—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Habiéndose extraviado el resguardo de empeño de alhajas número 15.903, por la cantidad de 1.000 pesetas, expedido por la oficina central de este establecimiento en 16 de Agosto de 1893, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público; en inteligencia de que si transcurridos treinta días, á contar desde esta fecha, no se presentase el resguardo primitivo ó reclamación alguna, se expedirá duplicado de aquél á tenor del art. 68 del reglamento.

Madrid 22 de Agosto de 1893.—Por el Contador, A. Calzada. X—312

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BILBAO

D. Pablo Arráiz é Iruretas, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Cástor Nales y Azuela, natural de Arciniega, partido judicial de Amurrio, provincia de Alava y domiciliado en el Desierto de Erando, de estado casado, tabernero, de treinta y ocho años de edad, para que dentro del término de quince días comparezca en esta Audiencia á fin de darle ingreso en el penal correspondiente para cumplir la pena que le fué impuesta en causa que se le siguió por delito de robo; con apercibimiento de que si no verifica dicha comparecencia será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial y de orden público, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y siendo habido sea conducido á la cárcel de esta villa á disposición de esta Audiencia.

Dada en Bilbao á 12 de Julio de 1893.—Pablo Arráiz.—El Secretario, A. Montero. J—4884

Juzgados militares.

GRANADA

D. José Belza Pascual, Capitán de la zona militar de Granada, núm. 68, y Juez instructor en el expediente seguido de orden del Sr. Coronel Jefe de la misma contra el soldado del reemplazo de 1892 Ramón Zarco Heredia por haber faltado á la concentración para su destino á cuerpo activo.

Por la presente llamo, cito y emplazo al citado Ramón Zarco Heredia, hijo de Antonio y Josefa, natural de Dúdar, de la provincia de Granada, de veinte años de edad, de oficio del campo, de estado soltero, su estatura un metro 650 milímetros, sus señas éstas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color trigueño, su frente regular, su aire alegre, su producción buena, señas particulares, pecoso de viruelas, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la calle Tendillas de Santa Paula, núm. 4, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en

(*) Véase la Gaceta de ayer.

el expediente que de orden superior instruyo por los motivos indicados; bajo apercibimiento que si no lo verifica en el plazo señalado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y con las seguridades convenientes al expresado Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Granada 4 de Agosto de 1893.—José Belza.

1427—M

HABANA

D. Enrique Nieto y Galindo, primer Teniente del 10.º batallón de Artillería de plaza y Juez instructor de la causa contra el soldado licenciado Juan Alonso Jiménez por lesiones.

Hago saber que en dicho procedimiento y al folio 197 hay un decreto del Excmo. Sr. Capitán general, que á la letra dice:

«Habana 28 de Diciembre de 1892.—Conforme con el dictamen que antecede, y en vista de las razones indicadas, sobreseco definitivamente en esta causa, á tenor de lo dispuesto en el art. 430 de la ley de Enjuiciamiento militar, é impongo al hoy soldado licenciado Juan Alonso Jiménez, por la falta de que aparece responsable, la corrección de quince días de arresto, abonándosele para su extinción la mitad del tiempo de prisión preventiva que ha sufrido.

Para su notificación, cumplimiento y demás fines, vuelva la causa á su instructor por conducto del primer Jefe del 10.º batallón de Artillería, que acusará recibo.—Alejandro Rodríguez Arias.—Hay una rubrica.—Hay un sello que dice: *Capitanía general de la siempre fiel isla de Cuba, Estado Mayor.* Y al folio 224 se encuentra la liquidación de tiempo, que es como sigue:

«Artillería, 10.º batallón de plaza, Juez instructor.

Liquidación del tiempo que durante la sustentación de la causa ha estado en prisión el soldado licenciado Juan Alonso Jiménez, para deducir la mitad que ha de abonarse para el cumplimiento de la corrección impuesta.

Según consta en el parte, se constituyó en prisión en 23 de Mayo de 1888.

Fué puesto en libertad, según oficio folio 43, en 16 de Noviembre de 1888.

Tiempo de prisión sufrida, cinco meses y diez y nueve días.

Mitad que se le abona, dos meses y veinticuatro días.

Habana 17 de Junio de 1893.—El Juez instructor, Enrique Nieto.—Hay una rubrica.»

Lo que se publica para que llegue á conocimiento del interesado, cuyo domicilio se ignora, sin que tenga que presentarse á sufrir correctivo alguno por considerársele ya extinguido el que le resultó en esta causa.

Habana 19 de Junio de 1893.—El primer Teniente Juez instructor, Enrique Nieto. 1429—M

D. Ricardo Vázquez y Aldasoro, primer Teniente de Infantería, y Juez instructor del expediente judicial que se instruye contra el voluntario del segundo batallón cazadores de esta ciudad, Juan Díaz Villa, por desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al voluntario desertor Juan Díaz Villar, el cual es hijo de D. José y de Doña Josefa, natural de Premufa, provincia de Oviedo, soltero, dependiente, vecindado en la Habana, de veintitún años de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente á la Autoridad militar del punto donde se encuentre, quien le pondrá á disposición del Excelentísimo Sr. Capitán general del distrito; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

A su vez, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo pongan á disposición del Excmo. Sr. Capitán general del distrito; así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Habana 5 de Julio de 1893.—Ricardo Vázquez.

1428—M

Juzgados de primera instancia

ARACENA

D. Lorenzo de las Heras Diebra, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á Tomás Triguero Carreño, alto, moreno, como de treinta años de edad, pelo castaño, sin barba ni bigote; vestido con pantalón azul, chaqueta de paño negro, faja encarnada, zapatos de becerro negro, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él y Antonio Paredes de las Heras se instruye por hurto de caballerías á Valentín Garzón Jara, vecino de Cala; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca, captura y conducción á esta cárcel, caso de ser habido, del dicho Tomás Triguero Carreño, contra el que se ha dictado auto de prisión en referida causa.

Dada en Aracena á 28 de Julio de 1893.—Lorenzo de las Heras.—Luis Rodríguez Pérez. J—5363

BELMONTE

D. Gonzalo Cárdenas y Ugarte, Juez de instrucción de Belmonte y su partido.

Por la presente requisitoria se cita al procesado Félix Sandoval, vecino de la Mota del Cuervo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo pende sobre disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde caso de no comparecer.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y agentes de la policía judicial, pro-

cedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Belmonte á 11 de Julio de 1893.—Gonzalo Cárdenas.—El actuario, José Mesa. J—4797

BENABARRE

D. Antonio Fuertes Silva, Juez instructor de Benabarre.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Farre Sarroca, vecino que fué del Puente de Montañana, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á declarar como testigo en la causa que pende sobre falsedad; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Benabarre á 10 de Julio de 1893.—Antonio Fuertes.—Por mandado de S. S., Domingo Cosialls. J—4829

CANGAS DE TINEO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye en este Juzgado por denuncia de Manuel Carlos García, difunto y vecino que fué de Posada de Bengos, en este partido, por corta de árboles, acordó se cite por edictos á Celestino Ayudín y Rodríguez, vecino de dicha Posada de Bengos y de ignorado paradero, marido de María Arias y Carlos, única y universal heredera de Manuel Carlos, según aparece en la cláusula correspondiente del testamento de éste, y que á medio de testimonio obra en el sumario, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de ofrecerle el sumario por si quiere ser parte en él, y renuncia ó no á la indemnización que en su día pudiera declararse procedente; apercibido que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio á que haya lugar.

Cangas de Tineo 4 de Julio de 1893.—V.º B.º—José Esteban Bustamante.—El actuario, Licenciado Laureano Franco. J—4800

CARLET

D. Manuel Garrido é Ibáñez, Juez de instrucción del partido de Carlet.

Por el presente, y en virtud de providencia recaída en diligencia de ejecutoria en causa criminal sobre lesiones contra Salvador Alexandre Matarredona, he acordado se cite á José Ramón Ferri Oriola, conocido por Francisco Ferri Oriola, para que comparezca en este Juzgado en el término de ocho días, al objeto de evacuarse con el mismo determinada diligencia; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Carlet á 10 de Julio de 1893.—Manuel Garrido é Ibáñez.—Por su mandado, Vicente Micó. J—4830

FREGENAL DE LA SIERRA

El Sr. Juez de instrucción y de primera instancia de este partido D. Andrés Gallardo de las Heras, ha dictado providencia en el día de hoy en la causa que se sigue en este Juzgado por hurto de caballerías contra Manuel Manzano Gil y José de Silva Campo, mandando se cite en forma legal al testigo Antonio Rodríguez Fernández, vecino de Bémez, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el último periódico oficial, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, á las nueve de la mañana, para prestar declaración; apercibiéndole que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva al testigo referido de citación en forma, expido y firmo la presente en Fregenal de la Sierra á 8 de Julio de 1893.—El actuario, Palanco. J—4833

FUENTE DE CANTOS

D. Félix Amarillas Celestino, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Rodríguez Márquez, vecino de Cabeza la Vaca, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que en el mismo se instruye por robo de efectos de la propiedad de Manuel Santana Vázquez; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuente de Cantos á 8 de Julio de 1893.—Félix Amarillas.—Por su mandado, José María Gordo. J—4834

GRANADA—CAMPILLO

Por providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital con fecha de hoy, en la querrela criminal que se sigue á instancia de Angustias García Vidal, contra D. Juan Domingo Lupión y consortes sobre falsedad y estafa, se ha acordado insertar la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en la expresada GACETA, comparezcan ante este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, núm. 20, frente á la Audiencia, la Doña Angustias García Vidal y D. Manuel Sánchez, vecinos de esta capital, cuyos domicilios actuales se ignoran, con objeto de recibirles declaración en la referida causa.

Y para que sirva de cédula de citación de los referidos D. Manuel Sánchez y Doña Angustias García, expido la presente, con la prevención de que si no comparecen dentro del término indicado les parará el perjuicio que corresponda con arreglo á la ley.

Granada 8 de Julio de 1893.—El Secretario, Ricardo Sánchez Ramos. J—4798

LEDESMA

D. Pedro Pardo Lastra, Juez instructor del partido de Ledesma.

Por el presente edicto encargo á todos los Sres. Jueces de instrucción, á los municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás individuos de policía judicial de la Nación, que con todo celo y actividad procedan á la busca y remisión á mi disposición de los géneros de comercio que á continuación se determinarán, que fueron robados de su comercio en el pueblo de Zamayón, en la noche del 16 al 17 de Junio último, al vecino del mismo Manuel Bajo Nieto, así como á la captura y conducción en concepto de detenidos á la cárcel de dicho partido de las personas en cuyo poder fueren hallados dichos géneros en el caso de que aparecieren datos bastantes para suponer que hubieran tenido participación en el robo mencionado.

Dado en Ledesma á 8 de Julio de 1893.—Pedro Pardo Lastra.—Francisco Rodríguez Peña.

Géneros cuya busca se interesa.

Tres piezas de pisanas para blusas, de color azul y blanco, que tendrían las tres unas 70 varas.

Dos piezas de patén de algodón para pantalones, que tendrían unas 30 varas.

Cuatro piezas de lienzo de color en distintos dibujos, de unas cien varas.

Cinco piezas de cretonas de distintos dibujos y colores, con unas 150 varas.

Varias piezas de navarras de diferentes colores, con unas cien varas.

Tres piezas de tela de colchón en colores encarnado, amarillo y gris, con unas 20 varas.

Dos piezas de tela de jergón, con unas 10 varas.

Varios pañuelos para los hombros, cabeza y bolsillo, cuyo número no puede determinarse.

Varias piezas y paquetes de cinta de lana, de madejas de hilo y de hiladillos azules y verdes.

Dos sombreros negros para niño.

Doce libras de chocolate de Astorga de Manuel Migaslea, con la marca de fábrica, de 7 reales.

Unas cuarenta varas de merinillo de algodón de varios colores.

Treinta varas de tartanes mezcla de algodón.

Y cuatro piezas de bichis con unas 25 varas. J—4837

LILLO

D. Francisco Cano y Romero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Bruno Moreno, Secretario que fué del Ayuntamiento constitucional de esta villa, y después ha vivido en Madrid en la calle de Puencarral, núm. 118, desempeñando la presidencia de la junta general del Secretariado, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en causa que sobre estafa se sigue contra el mismo y otros; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y especialmente á los individuos de la policía judicial, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), para que procedan á la busca y captura y conducción en su caso con las seguridades del expresado sujeto á esta cárcel.

Dada en Lillo á 13 de Julio de 1893.—Francisco Cano.—De su orden, Anselmo Lozano. J—4935

LOJA

D. Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado Secundino Ramírez Valverde, conocido por José Ramírez Valverde, de doce años de edad, hijo de José y de Francisca, natural y vecino de Fuentes de Serna, anejo de Algarinejo, sin profesión fija, cuyas señas particulares son: estatura un metro 36 centímetros, peso 29 kilogramos, manos 15 centímetros, pies 23 idem, ojos melados, pelo castaño, tiene una cicatriz pequeña en la frente, color del rostro moreno claro, sin instrucción y cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca ante este Juzgado instructor, sito en la calle Real de esta ciudad, núm. 24, á ser emplazado y notificarle el auto de conclusión de sumario criminal de oficio que contra el mismo se sigue sobre hurto, cuyo procesado se encuentra comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicho procesado y le hagan comparecer ante este Juzgado para las diligencias acordadas.

Dada en Loja á 8 de Julio de 1893.—Antonio Alonso Solano.—Por su mandado, Ildefonso Ortega. J—4838

LORCA

D. Antonio Campesino Berrocal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un pañero de estatura regular, más bien baja, color moreno, ojos pardos, vestido con traje de algodón color claro, cuyo nombre y demás circunstancias, así como su paradero se ignoran, el cual hirió en la mañana del 27 de Junio último al joven Cristóbal García Guillén en el carril de San Cristóbal, de esta ciudad, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades procedan á la busca del indicado pañero, y habido, sea puesto á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Lorca á 20 de Julio de 1893.—Antonio Campesino.—Por su mandado, José Ruiz. J—5148

D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Jesús Ruiz Martínez, cuyas circunstancias y paradero se ignoran, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado para ofrecerle la causa que se siguió por consecuencia de las lesiones que le fueron inferidas, según se interesa en carta orden de la Audiencia provincial de Murcia; apercibido con que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades procedan á la busca de dicho individuo, y habido, sea puesto á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Lorca á 22 de Julio de 1893.—Antonio Campesino.—El actuario, José Ruiz. J—5210

LUGLANA

D. Félix Jarabo García, Juez de instrucción de Lucena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jacinto Font Verges, natural y vecino de Úbeda, casado, labrador, cuyo paradero se ignora, si bien es de presunción se halle en alguno de los pueblos de esta provincia, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó en las cárceles del mismo á responder de los cargos que le resultan del sumario que contra el mismo

y otro se instruye por homicidio de Evaristo Marco Tomás y lesión á Francisco Negre Ribes, y en el que se halla decretada su prisión; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, disponiendo su conducción á las cárceles de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Lucena á 11 de Julio de 1893.—Félix Jarabo.— Por mandado de S. S., J. José Igual.

Señas de Jacinto Font Verges.

Edad sesenta años, estatura regular, delgado de cuerpo, color sano, pelo entrecano, ojos azules, barba clara como las cejas, con falta de la mayor parte de los dientes; viste calzón corto de pana negra, camisa blanca de lienzo, faja negra de lana, medias blancas de estambre, alpargatas de cañamo con cinta negra y pañuelo de algodón á flores encarnadas á la cabeza. J—4839

MADRID—AUDIENCIA

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, dictada con fecha 16 del actual en los autos de quita y espera que ha promovido D. Eduardo Catalán y Escrich, se cita á los acreedores de ignorado paradero D. Pedro Anson, D. Bernardo Martín, D. Enrique Bergas, D. Nicanor Candelas, D. Saturnino García, D. Joaquín García, D. Juan Rodas, D. Mariano Serrano, Doña María Ruiz, Doña Dolores González, D. Isaac Fernández y D. Alejo Viñales, y cualquiera otro cuyo domicilio no sea conocido, para que el día 30 del mes de Septiembre próximo venidero, á las dos de su tarde, concurren á la junta que ha de celebrarse en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, Escribanía de D. Pedro López Valiño, para discutir y aprobar en su caso las proposiciones de convenio presentadas por el referido D. Eduardo Catalán; advirtiéndose que los acreedores deberán presentar el título justificativo de sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid 18 de Agosto de 1893.—V.º B.º—Laurentino Ocampo.—El actuario, Pedro López. X—316

MADRID—BUENA VISTA

En virtud de providencia de esta fecha del Sr. Juez interino de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada por mí el Escribano y recaída en causa criminal que instruye por falsedad y esta cometida en unos resguardos del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, contra José Castañé y Santos y otro, se cita y llama á los testigos cuyos nombres y domicilios son: Doña Magdalena Sánchez, Magdalena, 12; Salvador Sánchez, Hortaleza, 42; Amalia Fernández, Valverde, 27; José Díaz, Magdalena, 14, y Juan Fernández, Pelayo, 62, los cuales no fueron habidos en los domicilios que se expresan, para que en el término de cinco días, siguientes al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Avisos*, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á fin de tomarles declaración, porque figuran como empeñistas de las alhajas á que se refieren los resguardos falsificados; bajo apercibimiento de que de no comparecer incurrirán en la multa de 25 pesetas.

Madrid 10 de Julio de 1893.—V.º B.º—El Juez instructor interino, Dr. Antonio Cubillo y Muro.—El Escribano, Bonifacio Guibén. J—4801

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez municipal del distrito de Buenavista é interino de instrucción del mismo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Huertas, natural de Santa Catalina de Pousada, partido de Mondoñedo, provincia de Lugo, de veintitrés años, soltero, panadero, que habitaba en la calle de las Dos Hermanas, número 25, cochera, y es de estatura regular, sin barba, bastante grueso, pelo rubio, viste de cazadora de rizo negra, pantalón claro, sombrero ancho color café, zapatos color de aveilana, y cuyas demás circunstancias, domicilio ó paradero actual se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de que conteste á los cargos que le resultan en el sumario que se le instruye por esta; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, ó en su defecto á la prisión celular, donde quedará en clase de preso comunicado á mi disposición del referido Antonio Huertas.

Dada en Madrid á 10 de Julio de 1893.—Antonio Cubillo y Muro.—El actuario, Licenciado Severiano Mazorra. J—4802

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días á D. Francisco Sarmiento Revuelta, hijo de D. Pedro y Doña Guadalupe, natural de Madrid, de cuarenta años de edad, casado, periodista, con domicilio en la calle de Velarde, núm. 15 triplicado, cuyas señas personales son: estatura regular, color sano, ojos castaños, pelo cano, bigote y barba corrida y facciones regulares, que en la fecha de ser indagado vestía cazadora de paño negro, gabán color ceniza, camisa blanca y pantalón, corbata, botas y sombrero hongo negro, para que dentro del expresado término comparezca en el mencionado Juzgado y Escribanía según lo acordado por la Superioridad en auto de fecha 19 del corriente, recaído en el sumario que por esta se instruye contra dicho sujeto y otro; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. I. G.), y en el de su Augusta Madre la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares que en la presente vieren, para que si llegara á su noticia el actual paradero del expresado sujeto, procedan á su captura y conducción á la cárcel de hombres de esta villa, en donde quedará preso, comunicado y á mi disposición.

Dada en Madrid á 27 de Julio de 1893.—Antonio Cubillo y Muro.—El actuario, por mi compañero Mazorra, Matías Aranda. J—5211

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital en causa que se instruye sobre lesiones, se cita, llama y emplaza á Isidro Carretero y Gómez, de sesenta y cinco años de edad, viudo, que decía habitar en el paseo de Toledo, parador de Santa Casilda, cuarto núm. 4, en el patio, y cuyo actual paradero se ignora,

para que en el término de cinco días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, con el fin de prestar declaración en referida causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 4 de Julio de 1893.—V.º B.º—El Sr. Juez, Emilio Méndez.—El Escribano, Licenciado Pedro Martínez Grande. J—4841

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel López de Castro, natural de Castellanos, de Zapaniel, provincia de Avila, hijo de Pedro y de Engracia, de treinta y siete años de edad, casado con Eleuteria Sáez Ramos, molinero, que vivió en la calle Martín de Vargas, 4, bajo, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruye por adulterio; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la captura y conducción á este Juzgado del referido procesado.

Dada en Madrid á 7 de Julio de 1893.—José Rodríguez.—El Escribano, P. H., Julián López. J—4842

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Telesfora Pericocho Sevillano, hija de Lorenzo y Agapita, natural de Mambres, provincia de Avila, de treinta y tres años, casada con Eustaquio Gómez Herrera, que habitó en la calle de Martín de Vargas, 4, bajo, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca ante dicho Juzgado á prestar declaración en causa que instruye por adulterio; apercibido que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la captura y conducción á este Juzgado de referida procesada.

Dada en Madrid á 7 de Julio de 1893.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, P. H., Julián López. J—4843

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, dictada en autos ejecutivos seguidos por D. Fernando Castelo contra la Excm. Sra. Duquesa viuda de Santaña, se saca á la venta en pública subasta una casa hotel, sito en esta Corte, calle de Rosales, señalada con el núm. 12, que comprende una superficie de 7.163 pies cuadrados y dos décimas, en la cantidad de 86.000 pesetas en que ha sido tasada, y para su remate se ha señalado el día 21 de Septiembre próximo, á las dos de su tarde, en la sala audiencia de dicho Juzgado; y se advierte que la falta de título de la finca se ha suplido con una certificación del Registro de la propiedad; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la misma.

Madrid 21 de Agosto de 1893.—El Escribano, Donato Toledo. X—317

MEDINA SIDONIA

D. José Díez de Tejada y Vargas Machuca, Juez instructor de Medina Sidonia.

Por la presente requisitoria y término de quince días, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Linares, cuyo segundo apellido se ignora, natural de Setenil, con residencia en Alcalá del Valle, como de veintidós años de edad, soltero, jornalero, rubio, ojos azules y saltones y de estatura mediana, á fin de que comparezca ante este Juzgado, Atahona, número 8, á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por tentativa de robo en fines de Junio último á D. Jorge de la Jara Rodríguez, vecino de Alcalá de los Gazules; y bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial, para que ordenen y practiquen activas diligencias para la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad en clase de detenido del procesado Juan Linares.

Dada en Medina Sidonia á 10 de Julio de 1893.—José Díez de Tejada.—Por mandado de S. S., José Manuel Pereda. J—4847

MÉRIDA

D. Juan Valverde Lillo, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción por enfermedad del propietario de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á José Romero Silva, de cincuenta y un años de edad, viudo, esquilador, natural de Garrovillas de Alconetar, vecino de Cáceres, de paradero ignorado, hijo de Francisco y de Teresa, cuyas señas se expresarán á continuación, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Cáceres y Badajoz, comparezca en este Juzgado con objeto de ratificarle el auto de conclusión dictado en el sumario seguido contra el mismo y otros por robo y emplazarle para ante la Superioridad; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido José Romero Silva, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Mérida á 8 de Julio de 1893.—Juan Valverde Lillo.—El actuario, Licenciado Akyaro Ibarra.

Señas del José Romero Silva.

Estatura un metro 628 milímetros, peso 57 kilogramos, dimensión de las manos 19 centímetros, ídem de los pies 25 ídem, pelo poco y canoso, ojos pardos, color moreno y cojo de la pierna izquierda. J—4848

MOTA DEL MARQUÉS

D. Mariano Prieto y Prieto, Juez de primera instancia interino de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que habiendo cesado en su cargo de Registrador de la propiedad interino de este partido D. Santos González Garrido, ha de devolverse la fianza que prestó para su desempeño, luego que transcurran los seis meses prevenidos en el art. 277 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria; en su virtud se anuncia dicha devolución por segunda vez, á fin de que llegue á noticia de todos aquéllos que tengan alguna acción que deducir contra dicho Registrador interino por responsabilidades contraídas en el desempeño de su cargo, lo verifiquen en forma.

Dado en la Mota del Marqués á 11 de Julio de 1893.—Mariano Prieto.—Andrés Fernández. J—4851

NAVA DEL REY

D. Ignacio Rodríguez Pajares, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Andrés Maestro Herrero, natural y vecino de Castronuño, de oficio vaquero, de edad de treinta y cinco años, casado, hijo de Nicolás y de Juana, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á evacuar una diligencia en el sumario que contra él y otro se instruye sobre lesiones mutuas; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley; pues así lo tengo acordado en dicho sumario con fecha de hoy.

Naval del Rey 11 de Julio de 1893.—Ignacio Rodríguez.—De su orden, Faustino Vergara. J—4806

NAVALCARNERO

D. Santos García y López, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Deogracias Guerrero Brigidario, hijo de Antonio y de Leocadia, natural y vecino de Robledo de Chavela, soltero, jornalero, de veintitres años de edad, sin instrucción, de un metro 500 milímetros de estatura, de pelo negro, ojos pardos, color moreno, sin ninguna seña particular, que viste pantalón y chaleco de pana negra, blusa azul rayada, botas negras, viejas y boina azul, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado para ingresar en la cárcel de este partido á extinguir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta en la causa que contra él se siguió por hurto de caza; bajo apercibimiento de que transcurrido sin verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

En su consecuencia exhorto y requiero á todas las Autoridades, civiles y militares y agentes de policía judicial, á fin de que procedan á la busca, detención y conducción de dicho sujeto á este Juzgado con el indicado objeto.

Dada en Navalcarnero á 11 de Julio de 1893.—Santos García y López.—Por mandado de S. S., José María Moreno. J—4853

OVIEDO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Escudero Díaz, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, á prestar declaración en causa que se sigue por uso de nombre supuesto contra el procesado José Suárez Montealeón; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Oviedo á 10 de Julio de 1893.—Miguel Bobadilla. Por su mandado, Cayetano Ruiz. J—4854

POSADAS

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Bernardo Parras, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración y ofrecerle el sumario que instruye con motivo de la muerte de su hijo Francisco Parras Cots á consecuencia de la caída de un mulo; bajo apercibimiento que si no lo verifica le pararán los perjuicios á que haya lugar; pues así lo tengo acordado en dicho sumario.

Dado en Posadas á 17 de Julio de 1893.—José García Valdecasas.—El actuario, Félix Nogués. J—5009

PUEBLA DE SANABRIA

El Sr. D. Javier Costa y Maure, Juez instructor de este partido, por providencia de hoy dictada en sumario contra Adrián Mayor, sobre daños, acordó se cite al testigo Manuel Peláez, vecino de Codesal, cuyo paradero se ignora, para que en término de quinto día, contado desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Zamora*, y bajo la multa de 25 pesetas, comparezca ante este Juzgado al efecto de prestar declaración en dicho sumario.

Y para que tal citación surta los oportunos efectos, expido la presente en Puebla de Sanabria á 5 de Julio de 1893.—El Escribano, Casimiro Montero. J—4808

SANLUCAR LA MAYOR

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por primera y última vez y término de treinta días, á contar desde el en que la misma aparezca inserta en los *Boletines oficiales* de esta provincia, la de Cádiz, Córdoba, Huelva y GACETA DE MADRID, á D. Mamés Barrera y Escudero, Comisionado de apremios de contribuciones que fué en la villa de Carrión de los Céspedes, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que se presente en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en causa que se instruye por falsificación de documentos en los expedientes de fallidos de la expresada villa; apercibido que de no verificarlo en dicho término se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial que supieren el paradero del indicado procesado procedan á su prision y lo remitan á la carcel de este partido con las seguridades convenientes.

SAN SEBASTIAN

D. Ramon Luis de Cancio, Juez municipal de San Sebastian, ejerciendo funciones del de instruccion de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á una tal Mariana Echeverria, criada de servicio que fué de la estanteria del barrio de Behobia, de la villa de Irún, Ramona Zubeldia, de cuya casa se ausentó hacia mediados de Abril último, ignorandose su actual paradero, para que dentro del término de diez dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa criminal que contra ella y otros se instruye en este Juzgado sobre defraudacion á la Hacienda; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en San Sebastian á 11 de Julio de 1893.—Ramon Luis de Cancio.—Por su mandado, Licenciado Julian Egaña. J—4857

SAN ROQUE

D. Francisco Maria Tejero, Juez municipal suplente é interino de instruccion de esta ciudad y su partido, por ausencia del propietario en uso de licencia é indisposicion del municipal.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y demás agentes de la policia judicial, procedan con actividad y celo á la busca de un pantalón de punto negro, nuevo, otro de satén, dos pañuelos blancos de hilo, una toalla y una chaquetilla de coco azul para mujer de la propiedad de Rafaela Romero Palma, vecina de La Linea, procediendo á la detencion y conduccion á esta carcel con las seguridades convenientes y á mi disposicion, de las personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no acreditan su legitima procedencia.

San Roque 4 de Julio de 1893.—Francisco Tejero.—Por mandado de S. S., Francisco Pozo. J—4810

YECLA

En providencia dictada con fecha 17 de los corrientes por el Sr. D. Julio Lassaia Izquierdo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, con motivo de la demanda ordinaria de mayor cuantia interpuesta por el Procurador Don Gervasio Carpena Martinez, en nombre y representacion de Doña Dolores Poveda Sanchez, vecina de la villa de Jumilla, sobre reclamacion de 5 375 pesetas (21.500 reales), procedentes del saldo á su favor, á virtud de cierta liquidacion que se practicó en 13 de Octubre del pasado año 1890, se emplaza nuevamente á D. José Molina Zafrilla, vecino que fué de esta poblacion, para que dentro del término de cinco dias improrrogables comparezca ante este Juzgado, personandose en forma; con la prevencion de que transcurrido este segundo término, á instancia del actor, se le declarará en rebeldia y se dará por contestada la demanda.

Yecla 19 de Agosto de 1893.—El actuario, Vicente Casanovas, habilitado. X—313

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Marañon, Juez municipal del distrito del Hospicio.

Por el presente se cita y llama á Ramon Garcia, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de segundo dia se presente en este Juzgado para la practica de cierta diligencia; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 10 de Julio de 1893.—Manuel Marañon.—El Secretario, José Ballester. J—4862

NOTICIAS OFICIALES

Compañia de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de administracion de esta Compañia ha acordado que el dia 7 del próximo mes de Septiembre, á las once de la mañana, se celebre el sorteo de 335 obligaciones especiales de la linea de Alar á Santander, que deben amortizarse en 1.º de Octubre de este año en cumplimiento de lo estipulado en el contrato de adquisicion de dicha linea, cuyo acto será público y se celebrará en Madrid en el domicilio social, paseo de Recoletos, núm. 17.

Madrid 20 de Agosto de 1893.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—315

El Consejo de administracion de esta Compañia ha acordado que el dia 9 del próximo mes de Septiembre, á las once de la mañana, se celebre el sorteo de 56 obligaciones de primera serie, 132 de segunda serie y dos lotes de residuos de la linea de Tudela á Bilbao, que deben amortizarse en 1.º de Octubre de este año, en cumplimiento de lo estipulado en los contratos de adquisicion de dicha linea, y cuyo acto será público y se celebrará en Madrid en el domicilio social, paseo de Recoletos, núm. 17.

Madrid 20 de Agosto de 1893.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—314

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Agosto de 1893.

Table with columns: Hora, Altura del barómetro reducida, Temperatura y humedad del aire, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las islas de la mañana, y en Francia é Italia á las seis, el día 22 de Agosto de 1893.

Table with columns: Localidades, Alturas, Temperaturas, Direcciones, Fuerzas, Estados.

RETRASADOS — DÍA 21

Table with columns: Localidades, Temperaturas, Direcciones, Fuerzas, Estados.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 22 de Agosto de 1893, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos Públicos, Cambio al contado, Día 21, Día 22.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Plaza, Beneficio, Cambio.

Bolsas extranjeras.

PARIS 21 DE AGOSTO DE 1893

Table with columns: Tipo de bono, Precio.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 2075 pesetas. Idem, á 8 dias vista, id. id., 2070 id. Idem, á 60 dias vista, id. id., 2060 id. Paris, á la vista, francos, beneficio á papel, 2125.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No ha llovido en ninguna provincia.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1893. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clase, Precio en pesetas.

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID. — Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres dias siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho dias en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — Colección legislativa de España. — Se han publicado y repartido á los señores suscritores los seis volúmenes siguientes: Tomo 145 de Decretos, primera y segunda parte del segundo semestre de 1890. Tomo de Competencias y Sentencias del Consejo de Estado y del Tribunal, de lo Contencioso administrativo, primera y segunda parte de 1890. Tomo de Sentencias del Tribunal Supremo, salas primera y tercera en materia civil, primera y segunda parte, del primer semestre de 1891.

FISCALIA GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION CIVIL, ACTIVOS Y CESANTES, DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico. — Edición oficial. — Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Felipe Benicio, Servita y confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de los Servitas (plaza de San Nicolás).

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 15.